

# Sesion 45.<sup>a</sup> ordinaria en 16 de Septiembre de 1892

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZEGERS DON JULIO

## SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—El señor Vial Ugarte pide al señor Ministro de Obras Públicas que envíe un informe sobre el valor de los terrenos fiscales que se solicitan para el ferrocarril entre los ríos de Curanilahue y Cañete y Lebu, y sobre la importancia de los terrenos carboníferos que el ferrocarril va á atravesar.—Contesta el señor Ministro de Obras Públicas prometiendo el envío del informe.—Se acuerda no celebrar sesión los días 19 y 20.—A petición del señor Barros Méndez se acuerda desarchivar una solicitud de don Amador de los Ríos.—Continúa y queda pendiente la discusión particular del proyecto sobre restablecimiento de la circulación metálica.

## DOCUMENTOS

Moción de los señores Jordán y Paredes para que la enseñanza del derecho público sea en adelante ramo obligatorio del curso de humanidades.

*Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:*

«Sesión 44.<sup>a</sup> ordinaria en 15 de Septiembre de 1892.—Presidencia del señor Zegers don Julio.—Se abrió á las 2 hs. 40 ms. P. M. y asistieron los señores:

Aninat, Jorje	Larrain A., Enrique
Bannen, Pedro	Mac-Clure, Eduardo
Barros Méndez, Luis	Matte, Eduardo
Besa, Carlos	Matte Pérez, Ricardo
Blanco, Ventura	Montt, Alberto
Bunster, J. Onofre	Montt, Enrique
Bunster, Manuel	Montt, Pedro
Carrasco Albano, V.	Ortúzar, Daniel
Concha S., Carlos	Paredes, Bernardo
Correa A., José Gregorio	Pleiteado, Francisco de P.
Correa S., Juan de Dios	Reyes, Nolasco
Cristi, Manuel A.	Risopatrón, Carlos V.
Díaz Besoáin, Joaquín	Robinet, Carlos T.
Díaz G., José María	Rodríguez H., Ricardo
Echeverría, Leoncio	Romero H., Tomás
Edwards, Eduardo	Rozas, Ramón Ricardo
Errázuriz, Ladislao	Santelices, Ramón E.
Gazitúa B., Abraham	Silva Vergara, José A.
González, Juan Antonio	Silva Wittaker, Antonio
González E., Alberto	Subercaseaux, Antonio
González E., Nicolás	Tocornal, Juan E.
Gutiérrez M., José Ramón	Tocornal, Ismael
Guzmán I., Eugenio	Undurraga V., Francisco
Hevia, Riquelme A.	Urrutia Rozas, Carlos
Irarrázaval, Carlos	Valdés Cuevas, Florencio
Jordán, Luis	Valdés Ortúzar, Ramón
Lamas, Alvaro	Vázquez, Erasmo

S. O. DE D.

Vial Ugarte, Daniel  
Videla, Eduardo  
Walker Martínez, Carlos  
Walker Martínez, Joaquín  
y los señores Ministros del Interior, de Justicia é Ins-

trucción Pública, de Guerra y Marina, de Industria y Obras Públicas, de Hacienda y el Prosecretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De nueve oficios del Senado:

En el primero acusa recibo del en que se le comunicó la elección de los señores Blanco don Ventura, Carrasco don Víctor, Errázuriz don Ladislao, Hevia Riquelme don Anselmo, Jordán don Luis, Montt don Pedro y Vial Ugarte don Daniel, para que, por parte de esta Cámara, formen la Comisión Conservadora que debe funcionar durante el receso del Congreso hasta el 31 de Mayo del año próximo.

En otro acusa recibo del en que se le comunicó la elección del señor Zegers para Presidente, y de los señores Bannen y Besa para primero y segundo Vicepresidentes, respectivamente.

Se mandaron archivar.

Con otro devuelve aprobado sin modificación el proyecto de ley acordado por esta Cámara que autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de cincuenta mil pesos en la adopción de medidas de higiene pública para mejorar la salubridad del país y prevenir la epidemia del cólera.

Se comunicó al Presidente de la República.

Con otro devuelve aprobado con modificaciones el proyecto de ley que concede á los señores Ricardo Duffy y Fidel Cabrera permiso para construir una línea de tranways, entre Concepción y Talcahuano.

En tabla.

Con otro remite aprobado un proyecto de ley que concede á don Juan Francisco Mujica permiso y otras concesiones para construir un ferrocarril entre Peumo y el Manzano, en el departamento de Cachapoal.

Con otro remite aprobado un proyecto de ley que restablece en el presupuesto de Colonización algunos ítem para pagar los sueldos de los empleados en la Comisión de Títulos de Merced á Indígenas, creada por ley de 4 de Diciembre de 1866 y 20 de Enero de 1883.

Con otro remite aprobado un proyecto de ley que

concede á las municipalidades de Traiguén, Temuco, Angol, Cañete, Victoria y Nueva Imperial la propiedad de todos los sitios que estando comprendidos en el radio urbano de dichas poblaciones, no hayan sido hasta la fecha concedidos á título provisorio, y la de aquellos que, entregados á terceros á este título, hubieren de volver á poder del Fisco, por no haber cumplido los concesionarios con las obligaciones que el decreto respectivo les impuso.

Los tres pasaron á la Comisión de Gobierno.

Con otro remite aprobado un proyecto de ley que concede un suplemento de 1.600,000 pesos al ítem 1 de la partida 33 del presupuesto de Hacienda.

Y con el otro remite aprobado un proyecto de ley que concede suplementos á los ítem 1, 2, 3 y 10 de la partida 35 del presupuesto de Hacienda.

Ambos pasaron á la Comisión de Hacienda.

2.º De tres informes de la Comisión de Guerra, recaídos:

En la solicitud de los ex-tenientes don Silvestre Cuello y don José Moore y del ex-subteniente don Daniel Salcedo; y

En las solicitudes del sargento-mayor don Víctor W. Castro y de doña Rafaela G. de Cattoz.

Todos pasaron á la Comisión Revisora.

3.º De dos mociones de los señores Barros Méndez y Vidal:

Una en que dispone que la calidad de abogado no es necesaria para ser partidario, aunque en la partición hubiere personas que no tengan la libre administración de sus bienes; y

Otra que obliga á los notarios y conservadores de bienes raíces á otorgar, sin cobrar derechos, las escrituras públicas, inscripciones, certificados, etc., relativos á transferencias ó transmisión de propiedades raíces, cuyo valor no exceda de quinientos pesos.

Ambos pasaron á la Comisión de Legislación y Justicia.

4.º De tres solicitudes particulares:

Una de don Bonifacio Correa Albano en la que pide permiso y otras concesiones para construir un ferrocarril trasandino por el paso del Planchón.

Pasó á la Comisión de Gobierno.

Otra de varios vecinos del departamento de Itata, en la que pide el favorable despacho de la moción del señor Ossa sobre creación de un nuevo departamento en la provincia del Maule.

Se mandó tener presente.

Y la última del capitán don Analecto 2.º Lermana en la que pide abono de servicios para los efectos de su retiro.

Pasó á la Comisión de Guerra.

El señor Presidente Zegers recordó que, al suspenderse la sesión anterior, reclamaron de su procedimiento el señor Pleiteado por haberla suspendido cuando él usaba de la palabra, y el señor Silva Wittaker fundándola en la existencia de un acuerdo de la Cámara para que las sesiones se celebraran sin interrupción de dos y media á seis de la tarde; en presencia de estas reclamaciones contra su conducta, pidió, conforme al reglamento, una resolución de la Cámara.

En cuanto á la reclamación del señor Silva Wittaker, declaró el señor Presidente Zegers que no

existía acuerdo alguno de la Cámara para que las sesiones se celebrasen sin interrupción; y respecto á la reclamación del señor Pleiteado expuso que, habiendo llegado el término de la primera hora, en cumplimiento del Reglamento, debía dar por terminado el incidente.

Los señores Silva Wittaker y Pleiteado expusieron los fundamentos de sus reclamaciones, y no insistieron en ellas después de haber expresado el señor Presidente Zegers que no había estado en su ánimo inferir ofensa alguna á los señores Diputados y que sólo se había limitado á aplicar el Reglamento.

Después de usar de la palabra los señores Matton Eduardo, Bannen, Robinet, se dió por terminado el incidente por no haberse pedido una resolución de la Cámara.

Usó en seguida de la palabra el señor Gazitúa para declarar que, á su juicio, carecía de fundamento la petición hecha en la sesión anterior por el señor Walker Martínez don Carlos, al señor Ministro del Interior, para separar de su puesto al señor Intendente de Chiloé.

El señor Barros Méndez preguntó al señor Ministro del Interior si había recibido antecedentes sobre el crimen cometido en San Carlos en las vísperas de las elecciones verificadas el 12 del presente,

El señor Barros Luco (Ministro del Interior) contestó que no habían llegado datos al Ministerio sobre dichos sucesos.

Se dió por terminado el incidente.

El señor Jordán pidió al señor Ministro de Obras Públicas se sirviera enviar á la Cámara el acta de la sesión del Consejo Directivo de los Ferrocarriles en que se acordó subir en un 25 por ciento los fletes de pasajeros y de carga.

El señor Dávila Larrain (Ministro de Obras Públicas) ofreció traer el documento pedido por el señor Diputado.

El señor Tocornal don Ismael preguntó si había llegado la nómina de las personas que se hallan en Europa pensionadas por el Estado, dato pedido por Su Señoría en una sesión anterior.

El señor Mac-Iver (Ministro de Hacienda) contestó que se estaban formando las listas en los diversos Ministerios para enviarlas á la brevedad posible. Se suspendió la sesión.

#### SEGUNDA HORA

Dentro de la orden del día se puso en segunda discusión el proyecto presentado por el señor Tocornal don Ismael, relativo al cerramiento del cauce del agua potable, conjuntamente con las indicaciones de los señores Zegers (Presidente) y Díaz Besoain.

El señor Tocornal don Ismael presentó, en reemplazo del proyecto formulado por Su Señoría, el siguiente:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública los terrenos de las quebradas por donde corren las aguas de Ramón y las de sus afluentes con el objeto de cerrarlas convenientemente y evitar toda comunicación ajena al servicio de agua potable.

Se declara también de utilidad pública el terreno necesario para abrir un camino paralelo al acueducto del agua potable, que comunique los depósitos actuales con la entrada de la quebrada y para construir una casa para un guarda. La faja para el camino no podrá exceder de veinte metros de ancho y el terreno para la casa no excederá de tres mil metros cuadrados.

La expropiación se hará con arreglo á la ley de 18 de Junio de 1857.

El señor Bannen propuso que en el inciso 1.º se expresara que el objeto de la expropiación de los terrenos era para mejorar la provisión de agua potable de Santiago; y en el inciso 2.º no se especificara que el camino de que se trata fuera paralelo al cauce.

El artículo con las modificaciones propuestas por el señor Bannen quedaría en esta forma:

«Artículo único.—Se declara de utilidad pública los terrenos de las quebradas por donde corren las aguas denominadas Ramón y las de sus afluentes con el objeto de que la Municipalidad de Santiago pueda adquirir las para mejorar la provisión de agua potable de esta ciudad.

Se declara también de utilidad pública, con el mismo objeto, el terreno necesario para abrir caminos que comuniquen los depósitos actuales con las entradas á las quebradas y para construir una casa para un guarda.

El ancho del camino no podrá exceder de veinte metros y el terreno para la casa de tres mil metros cuadrados».

Cerrado el debate, el proyecto del señor Tocornal fué aprobado por asentimiento tácito, habiéndose dado por retiradas las indicaciones formuladas en la sesión anterior por los señores Zegers (Presidente) y Díaz Besoain.

La primera de las indicaciones, del señor Bannen, fué desechada por 30 votos contra 9.

La segunda de dichas indicaciones fué también desechada por 33 votos contra 4.

Se acordó remitir el proyecto al Senado sin esperar la aprobación del acta.

Dice así:

«Artículo único.—Se declara de utilidad pública los terrenos de las quebradas por donde corren las aguas de Ramón y la de sus afluentes con el objeto de cerrarlos completamente y evitar toda comunicación ajena al servicio de agua potable.

Se declara también de utilidad pública el terreno necesario para abrir un camino paralelo al acueducto del agua potable que comunique los depósitos actuales con la entrada á la quebrada, y para construir una casa para un guarda. La faja para el camino no podrá exceder de veinte metros de ancho y el terreno para la casa no excederá de tres mil metros cuadrados.

La expropiación se hará con arreglo á la ley de 18 de Junio de 1857».

Continuó la primera discusión del artículo 13 del proyecto de la Comisión de Hacienda sobre el retiro del papel-moneda, conjuntamente con las indicaciones de los señores Díaz Besoain y Mac-Clure y los títulos V y VII del contra-proyecto del señor Gazitúa é hicieron uso de la palabra los señores Risopatrón y Mac-Clure.

Se levantó la sesión, quedando con la palabra el señor Mac-Clure, á las 6 de la tarde.

Se dió cuenta:

1.º De la siguiente moción:

«Honorable Cámara:

En una de las primeras sesiones que, después de restablecido el régimen legal, celebrara el Consejo de Instrucción Pública, su digno presidente y Rector de la Universidad presentó á la Corporación el proyecto de acuerdo que fué recibido con aplausos y que literalmente va á continuación:

Honorable Consejo: Todos estamos de acuerdo en creer que el hecho vergonzoso de un mandatario que se alza con todo el poder del Estado, á pretexto de absurdas interpretaciones de nuestra Carta Fundamental, que solo puede haber ideado y acogido cerebros que no estaban en la plenitud de sus funciones normales, no pueden repetirse en la historia de Chile.

La execración y el odio público que han despertado en Chile y en el mundo los abusos cometidos por la dictadura, son casi segura prenda de que ese atentado no se repetirá; pero los señores del Consejo saben que la mala semilla cunde y prospera cuando no se cuida ó se abandona el campo en que se siembra.

Pienso que la rara y estravagante teoría del Gobierno representativo, la que ni siquiera pasó por la mente de nuestros padres, y que, sin embargo, se hace nacer de la Constitución, y que otras doctrinas subversivas, con las que se ha pretendido cohonestar un régimen de odioso absolutismo, han de ser traídas á la memoria solo para ser reprobadas más y más cada día con energía mayor.

Pero no basta que esta reprobación sea dada por los ciudadanos capaces de discernir por sí solos; también es indispensable inculcarla á los niños desde su entrada á las aulas.

Ya los preceptos de la ley de 1864 sobre instrucción primaria, viendo la necesidad que apunto, establecen que deben ser enseñados en las escuelas de hombres los principios elementales de Constitución Política, y en la Escuela Normal de Preceptores hay una clase destinada á este ramo.

Sin embargo, no todos los alumnos que ingresan á los liceos salen de las escuelas primarias públicas. Muchos han estudiado privadamente ó vienen de otras partes. Estos, pues, quedan en los liceos sin ninguna idea sobre tan importante y necesaria materia.

Mi propósito es, por tanto, el que se cree en todos los establecimientos de instrucción secundaria una clase especial de principios generales de la Carta Fundamental, clase obligatoria para todos los alumnos. La clase se hará dos ó tres veces por semana por un profesor nombrado en la misma forma que los rectores.

En mérito de estas consideraciones, tengo el honor de proponer al Honorable Consejo el siguiente proyecto de acuerdo:

1.º La Corporación solicitará del Supremo Gobierno la inclusión entre los ramos obligatorios para graduarse de bachiller, el derecho constitucional.

2.º Solicitará de la misma manera la creación en los liceos y demás establecimientos de educación creados, subvencionados ó mantenidos por el Estado, de clases de este ramo.

3.º El sueldo de estas asignaturas será de 1,200 pesos anuales.

4.º La Facultad de Leyes propondrá al Consejo el texto y método que debe seguirse en estas clases.  
—*J. J. Aguirre.*

Siendo en esos momentos la labor universitaria muy complicada y abrumadora, el Consejo no resolvió sobre tabla esa moción.

Pero los que suscriben, complaciéndose en cooperar á los designios patrióticos del señor Rector de la Universidad, y con el propósito, á su turno, de que por lo menos el conocimiento de la Carta Fundamental del Estado se difunda en todas las clases sociales, y sea obligatorio para todas las profesiones científicas, viene en reproducirlo ante la Honorable Cámara, ampliándolo á las clases del Ejército y Armada Nacional.

Nadie como el Honorable Congreso sabe cuán fácil fué á la usurpación levantar ejércitos corrompiendo el criterio de la fuerza armada, é introduciendo en su espíritu, á favor de la ignorancia, erróneas y tortíceras interpretaciones de la Carta Fundamental y de los deberes y derechos que ella establece.

En consecuencia de lo expuesto, los que suscriben elevan á la consideración de esta Cámara el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º La enseñanza del derecho público constitucional será en adelante ramo obligatorio de que deberán rendir examen todos los que opten al grado de bachiller en humanidades.

Art. 2.º En todo liceo y establecimiento subvencionado y mantenido por el Estado, civiles ó militares, cuerpos del Ejército y Armada, se crearán clases de este ramo.

Art. 3.º Los nombramientos de profesores para esta asignatura se harán por el Presidente de la República, en la forma determinada por la ley orgánica de instrucción en su artículo 32.

Art. 4.º El sueldo de dichos profesores, turno de horas de trabajo, texto y método que deba requerirse en esas clases, será determinado por el Consejo de Instrucción, oído el dictamen de la Facultad de Leyes.

Art. 5.º Se deroga en esta parte y en lo que fueren contrarios á estas disposiciones, los decretos de 9 de Enero de 1883, artículos 3.º á 6.º; 6 de Mayo de 1879 y 10 de Enero de 1889.

Santiago, 16 de Septiembre de 1892.—*Bernardo Paredes.*—*Luis Jordán T.*, Diputado por Caupolicán.»

2.º De tres informes de la Comisión de Guerra y Marina:

Uno sobre la moción de don David Mac-Iver en que se propone se aumente la pensión de la viuda é hijos del capitán de fragata don Leoncio Señoret.

Y los otros dos sobre las solicitudes de don Francisco Miranda y de don Senén Palacios.

Todos pasaron á la Comisión Revisora.

3.º De una solicitud de varios ciudadanos en que proponen un proyecto de ley sobre retiro del papel-moneda.

El señor *Zegers* (Presidente).—¿Algún señor Diputado usa de la palabra antes de la orden del día?

El señor *Vial Ugarte*.—Pido la palabra.

El señor *Zegers* (Presidente).—Puede usar de ella Su Señoría.

El señor *Vial Ugarte*.—En la sesión del sábado pasado quedó pendiente una solicitud relativa á concesiones para establecer un ferrocarril de los Ríos de Curanilahue á Cañete y Lebu. Yo pedí segunda discusión para este asunto, porque creí conveniente que la Cámara tuviera á la vista ciertos datos.

Ruego al señor Ministro de Obras Públicas que mande á la Cámara un informe sobre el valor de los terrenos fiscales que se piden para establecer la línea, y sobre la importancia de los terrenos carboníferos que ésta va á atravesar.

El señor *Dávila Larrain* (Ministro de Obras Públicas).—Si la Cámara lo acuerda, se mandará, por la Dirección de Obras Públicas, el informe que sea posible hacer con los datos que haya ahí. No existen precisamente los que pide el señor Diputado, puesto que no hay sino un plano general de la línea sin más explicaciones. En fin, se mandarán los antecedentes que se puedan recoger.

El señor *Vial Ugarte*.—Creo que esos datos servirán para apreciar el valor de la solicitud; á estos se podrían agregar algunos otros, como el de la importancia de aquellos terrenos carboníferos. Con estos datos ilustrativos, podría la Cámara resolver una solicitud que se presenta con cierto carácter de interés general.

El señor *Dávila Larrain* (Ministro de Obras Públicas).—No habrá inconveniente para acceder á los deseos del señor Diputado, trayendo los datos que se puedan y se crean necesarios.

*Se dió por terminado el incidente.*

El señor *Walker Martínez* (don Joaquín).—Pido la palabra para preguntar qué días van á suspenderse las sesiones con motivo de las festividades patrias; ¿tendremos sesión el lunes ó martes, por ejemplo?

El señor *Zegers* (Presidente).—No hay ningún acuerdo de la Cámara sobre el particular; puede proponerlo el señor Diputado.

Yo temería que no hubiera sesión mañana; deseo que la haya.

El señor *Walker Martínez* (don Joaquín).—Para saber á qué atenernos, propongo que no se celebre sesión el lunes 19.

El señor *Montt* (don Enrique).—Yo agregaría á la indicación del señor Diputado que no la hubiera tampoco el martes 20, día en que toda la gente anda de paseo.

El señor *Walker Martínez* (don Joaquín).—No tengo inconveniente en aceptar la agregación.

El señor *Zegers* (Presidente).—En discusión la indicación del honorable Diputado de Lautaro, modificada por el honorable Diputado de Valdivia.

*No habiendo quien usara de la palabra, se dió por aprobada tácitamente la indicación con la modificación.*

El señor *Barros Méndez*.—Voy á usar de la

palabra sólo para pedir se desarchive la solicitud de un señor Amador de los Ríos, que se mandó archivar porque la Comisión lo creyó necesario por carecer de datos. Este caballero no se encontraba en Santiago en aquel tiempo, pero hoy está aquí dispuesto á dar explicaciones sobre la solicitud que presentó; por consiguiente creo que sería conveniente desarchivarla.

*No habiendo quien hiciera uso de la palabra, se cerró el debate y se dió por aprobada la indicación por asentimiento tácito.*

El señor **Zegers** (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra antes de la orden del día? Ofrezco la palabra por segunda vez...

Entraremos á la orden del día.

Continúa la primera discusión del artículo 13 del proyecto sobre restablecimiento de la circulación metálica, conjuntamente con las indicaciones de los honorables Diputados señores Díaz Besoain, MacClure y Gazitúa.

Puede continuar en el uso de la palabra el honorable Diputado de Limache.

El señor **MacClure**.—Voy á ser muy breve, señor Presidente, y á molestar lo menos posible la atención de mis honorables colegas.

Limitaré mis observaciones en cuanto sea posible y citaré opiniones autorizadas que todas concurren en la necesidad de restringir las emisiones bancarias, cuando se trata de salir del curso forzoso.

Un distinguido economista, Mr. Octavio Noel, que ha dicho la última palabra sobre los bancos de emisión, tiene en sus obras un párrafo que ruego á la Honorable Cámara tenga presente en esta discusión.

«Si se observa lo que pasa en el mundo, se verá que en todas partes se afirma la necesidad de reunir bajo una sola dirección la facultad de crear moneda fiduciaria y en derecho de emitirla. Esto sucede no solo en los países en que domina la concentración política y administrativa, sino también en aquellos en que la libertad económica es una consecuencia de sus instituciones y costumbres».

«La Inglaterra y los Estados Unidos, pueblos en donde el individualismo tiene raíces profundas y en los cuales el hábito inveterado del *Self-government* aleja la centralización, han obedecido esta ley, y la libertad de emisión inscrita en sus Constituciones, ha sufrido restricciones serias y que tiende en el día á ampliarse en mayor escala.

No sólo la Inglaterra ha tenido que encarrilarse en esta senda de limitaciones bancarias, sino que el mismo ejemplo han seguido países de índole esencialmente democrática, donde la libertad individual es un santuario que ningún poder tiene derecho de violar.

Los Estados Unidos y la Suiza, países eminentemente republicanos, donde la libertad es el principio fundamental de todas y cada una de las instituciones públicas, se han visto obligados, por la fuerza de los hechos, á intervenir en la libertad de los bancos.

En Inglaterra, como después en los Estados Unidos, el régimen de la libertad absoluta en materia de emisiones bancarias produjo perturbaciones profundas, que no sólo repercutieron en los accionistas y clientes de las instituciones de crédito, sino en la industria y el comercio general del país. Llegada la

crisis á tal extremo, el Estado hubo forzosamente de intervenir en beneficio de los intereses públicos y comunes.

La Francia, en la crisis de 1870, crisis análoga á la que experimentaron la Inglaterra en 1816 y 1817, y los Estados Unidos en 1864, 1865 y 1866, ha demostrado al mundo entero las ventajas de reglamentar las emisiones bancarias. Fueron tales los resultados de ese sistema restrictivo en Francia, que el billete de Banco ahí apenas sufrió depreciación. Más aún, el billete del Banco de Francia tenía premio en ciertas localidades. Se comprende que semejante fenómeno produjese honda impresión en el mundo económico y llegase á fijar el principio universalmente aceptado de las restricciones respecto de las emisiones bancarias.

Si tomamos como tipo el Banco de Inglaterra, tenemos que esta institución sufre dos limitaciones en su emisión de billetes, ó más propiamente, la limitación se hace en una doble forma. Puede emitir papel, primero hasta concurrencia de las sumas que presta al Estado, en cambio de bonos de éste, es decir, un préstamo sin interés, y segundo, hasta la concurrencia de su reserva metálica.

En el primer caso, el Banco sufre una verdadera contribución. En el segundo, debe estar listo para convertir en oro sus billetes al portador. Dentro de estas limitaciones el Banco de Inglaterra puede emitir la cantidad de billetes que quiera.

En Francia sucede algo parecido. Puede emitir billetes hasta el monto de su responsabilidad en metálico, y hasta el de las sumas que está obligado á prestar al Estado sin interés, ó con un interés muy bajo.

En los Estados Unidos, país clásico de la libertad en todas sus manifestaciones, hay tres mil y tantos bancos de emisión, pero esa emisión está restringida por diversos capitales; así, los bancos de emisión pagan 1 por ciento de contribución por sus billetes en circulación, otra cuota por el monto de los depósitos, y estando obligados á reembolsar el billete en metálico. Durante la vigencia de la ley, los bancos de los Estados Unidos han pagado hasta hoy más de ciento veinte millones al Estado por contribuciones.

Además, no pueden emitirse billetes sin la equivalente garantía, y tan segura debe ser ésta, que los bonos más firmes como los del 4, del 4½ y del 6 por ciento (ferrocarril del Oeste) que se cotizan con 20 y 25 por ciento de premio, no son aceptados, en garantía, sino al 90 por ciento. En una palabra, las emisiones bancarias en los Estados Unidos no producen más del 2½ por ciento de utilidad.

En ese país de libertad absoluta, las crisis han hecho encarrilar al Gobierno en el principio de restricción que hoy ejecuta todo el mundo civilizado.

Y esto pasa durante la vigencia del sistema de circulante metálico, en los países que tienen oro.

Si ahora se toma en cuenta la libertad de emisión en países sometidos al curso forzoso, no hay tratadista que no la condene.

Á este respecto, permítame la Cámara que recuerde lo que ocurrió en los Estados Unidos al pasarse del régimen del papel-moneda al del circulante metálico.

En el Congreso de aquel país hubo ardientes sos

tenedores de la emisión ilimitada del billete de banco por cuanto se pagaba en moneda de curso forzoso, y el Senador Sherman, de gran renombre á este propósito, decía:

«No hay sistema alguno de Banco libre en el mundo que yo conozca bajo el cual la circulación de billetes no sea remisible en oro ó plata acuñada. En consecuencia, si ahora autorizamos la libertad de emisión, basada sobre una circulación sin redención en metálico, seríamos la única nación en el mundo que haya procedido de esa manera.

«Los bancos sin redención en metálico han sido siempre cuidadosamente limitados en sus emisiones.

«Es verdad que los bancos tienen necesidad de mantener una cierta reserva en billetes de los Estados Unidos para garantir la redención de los suyos; pero prácticamente sabemos que sus billetes no son presentados para su redención.»

Como lo ven mis honorables colegas, en el país de la libertad por excelencia, el Senador Sherman sostenía ideas de restricción que triunfaron, porque se consideraban necesarias para el paso del régimen del curso forzoso al régimen de la circulación metálica.

Pero hay más: el autor de nuestra ley bancaria de 1860, en un informe desconocido hasta hace pocos años, sostiene las mismas ideas que vengo defendiendo. Ese documento del eminente Courcelle Seneuil, á quien nadie podrá tachar de enemigo de la libertad comercial documento precioso porque refleja con amplitud la idea de un gran pensador, se ha publicado y lo conocen mis honorables colegas; él refuerza las ideas desarrolladas en su libro sobre «Operaciones de bancos», que en una de sus páginas dice:

«Para que fuese posible llevar estas emisiones más allá de este límite natural, sería preciso que los billetes de banco dejasen de ser reembolsables contra moneda metálica, lo cual sólo podría tener lugar por medio de una derogación formal de la ley comercial por excelencia, *la ley de contratación.*»

No hay derogación más trascendental, honorable Presidente, que la del curso forzoso.

Y continúa todavía el mismo autor:

«Cuando los actos del Gobierno autorizan tales derogaciones, se entra en lo arbitrario: el banco de circulación, propiamente dicho, no existe; en su lugar sólo queda *una fábrica de papel bien ó mal administrada.*»

Ya ven mis honorables colegas que el autor de la ley de 1860 consideraba á los bancos de emisión durante el curso forzoso como meras fábricas de papel-moneda, bien ó mal administradas.

Se ha hecho una indicación que considero muy grave: la que se refiere á que se debe autorizar á los bancos la emisión de billetes de coste pequeño. Fuera de las razones de moralidad general, hay razones prácticas de alta conveniencia, que aconsejan todo lo contrario.

Los billetes pequeños andan de ordinario en manos de personas, que poco se preocupan de la solvencia ó garantía que esos billetes representan. Los dan y los reciben inconscientemente, con toda confianza. El señor Courcelle Seneuil no aceptaba para ningún banco la emisión de billetes menores de 20 pesos. Es la regla que se sigue en la mayor parte de

los países civilizados. La razón es obvia. Así como los países cultos han fijado en las leyes el modo de cautelar los intereses de los menores, así se ha tratado de cautelar los intereses del pueblo, impidiendo que fuera víctima de su confianza en los billetes de instituciones privadas.

Hay en contra de la facultad de emitir billetes de coste pequeño, una consideración de orden económico. Es una ley universalmente aceptada que la moneda de valor menor, arroja del mercado á la de valor mayor. Existiendo en un país moneda de plata y billetes de igual valor nominal, el billete supedita á la moneda metálica, por la razón apuntada, y por esa facilidad que tiene el billete para ser transportado. Pero hay evidente conveniencia para el interés general de un país, el que esa especie de reserva metálica que existe en los bolsillos de todos los ciudadanos, que circula de una mano á otra, no sea eliminada de las transacciones. Esa reserva es una fuerza, es una economía. Se ha visto en países que han podido, mediante esa reserva, salvar tremendas crisis. Como el billete de coste menor tiende á arrojar de la circulación al metálico de tipo pequeño, que conviene exista en el país bajo cualquier régimen monetario, yo me opondré á la autorización de emitirlos.

Hay una razón más para esta oposición.

Se ha calculado que el billete de coste menor representa más ó menos diez millones de circulante. Por consiguiente, si con una mano se retira ese papel, con la otra se abre la puerta á los bancos para reemplazarlo por el suyo. Se convertirá así en un impuesto sobre todo el mundo, y en favor de unos pocos, una gabela, si se quiere, pero que así como grava á todos, también á todos debía beneficio. Entre favorecer á los bancos y favorecer al Estado, prefiero esto último, porque al fin el Estado es el país mismo.

Se ha sostenido que el papel bancario, durante el régimen del curso forzoso, no es papel-moneda. Esta opinión se destruye con una simple observación. Cuando hay circulación metálica, y las emisiones bancarias están garantidas por reservas metálicas, si éstas disminuyen, también disminuye forzosamente la emisión. ¿Que sucede bajo el régimen del curso forzoso? Cuando el billete fiscal (ó sea la moneda legal) disminuye, las emisiones bancarias aumentan porque entran á llenar el vacío dejado por aquél. Esto lo ha demostrado clara y correctamente mi honorable amigo el señor Santelices en un cuadro comparativo de las emisiones fiscales y bancarias en el transcurso de algunos años.

Según esos datos, que les creo precisos, tenemos:

	Billetes de banco	Billetes fiscales
Año de 1882.....	\$ 11.887,023	\$ 27.250,000
" de 1888.....	17.671,686	23.687,916

¿Habría sucedido lo mismo en régimen metálico? Nó; á medida que éste hubiera disminuído, habría también disminuído el billete bancario, porque es valor representativo, y cuando no hay oro ó plata desaparece junto con el metal. El billete de banco cuando representa papel de curso forzoso se refleja casi á sí mismo: papel á papel.

Ahora pregunto yo, ¿es ó no papel-moneda el papel bancario en el régimen que nos encontramos?

Todavía se ha hecho un argumento nuevo en

favor de la libertad de emisión: se va á producir una contracción metálica con este proyecto, y conviene que los bancos provean al comercio de circulante cuando éste escasee.

El hecho de la escasez de circulante es algo imposible de negar; la Cámara toda lo ha reconocido cuando ha aceptado, á indicación del Diputado que habla, que se reduzca la cantidad de papel-moneda que el proyecto proponía fuese incinerado.

Todavía, para que mis honorables colegas lo tomen en cuenta, voy á manifestar si se originará ó no una crisis artificial, por no seguir los sencillos principios de lo que llamaba el señor Presidente la cartilla económica.

Se necesita, honorable Presidente, una cantidad determinada de circulación en cada país y no está fuera de lugar tener presente estas cifras del año 91:

Inglaterra tiene por cada habitante.	\$ 17.90
Francia tiene por id. id.....	43.11
Alemania tiene por id. id.....	16.40
Estados Unidos tiene por id. id.....	25.62

Yo pregunto á mis honorables colegas, hagan Sus Señorías los cálculos que quieran, y por muy reducida que sea la esfera de nuestras transacciones diarias, ¿no es evidente que la crisis se producirá?

Yo, en esta parte, abundo por completo en las ideas manifestadas por el honorable Diputado por Carelmapu, pero esas ideas tuvieron cabida al elaborar el proyecto formulado por la Comisión, al negar el voto á los artículos ya aprobados por la Cámara. Hoy, á mi juicio, sólo sirven, como sirven las cifras que acabo de enunciar, para abrir la vista sobre el proyecto á los que todavía pueden rechazarlo.

El honorable Diputado por Carelmapu decía:

«No hay medio de que la moneda metálica niveladora de los cambios no sea exportada cuando no se alcanzen á pagar con productos las importaciones.»

Verdad, y ojalá! Su Señoría hubiera negado su voto á todo el sistema que combatimos.

Pero desde el momento que esta lógica no ha sido aceptada por la Cámara, debemos encuadrar nuestro criterio á aquello que no podemos evitar. Si sobre viene una crisis, con fundamento lo creo, y ojalá, honorable Presidente, me equivoque, es mi vivísimo deseo, no es el billete bancario el que la puede evitar. La ley tal cual está y tal cual han sido aprobados sus artículos, tiene forzosamente que modificarse, porque es impracticable y puede producir fenómenos verdaderamente extraños. Lo artificial se basa en la arena.

Todavía agregaba el honorable Diputado por Carelmapu, mi amigo el señor Santelices, estas palabras exactísimas:

«Antes quiero dejar constancia perfectamente clara de que desechadas en la Comisión de Hacienda las ideas contenidas en el Mensaje de S. E. el Presidente de la República, ideas que con modificaciones yo estimaba preferibles, por creer mejor la acumulación de fondos que la contracción del circulante como medio de volver al régimen metálico, fué lógica la disposición del artículo 13 del proyecto.

Pero si dentro de este plan de ideas aceptado por la mayoría de la Comisión de Hacienda tiene cabida la limitación, ella se opone á la libertad comercial

como lo ha expresado con brillo el honorable Diputado por Mulchén.»

Señor Presidente, vuelvo á repetirlo, concuro en ideas con lo que acabo de leer, y por lo mismo que se reconoce la lógica de la disposición del artículo 13, dentro del proyecto y de los artículos aprobados, es que soy consecuente y no me aparto del marco que la Cámara nos ha trazado con sus votos.

No aceptar este artículo es romper el proyecto, más aun, es ir á beneficiar á unos pocos con detrimento de muchos.

El Estado quema sus billetes, los bancos aumentan los suyos. Se van á crear nuevos intereses, intereses poderosos, que se harán oír cuando llegue el día de restablecer la circulación metálica.

Los que hemos combatido el proyecto de la Comisión, hemos buscado, hemos propuesto el único remedio posible para este género de males: la libertad y la economía. En la libertad, porque ello importa el pago de obligaciones sagradas, que no otra cosa significa el papel-moneda; y en la economía porque este es el único medio natural de enriquecer á las naciones.

Voy á concluir, señor Presidente, citando la opinión de uno de nuestros financieros más ilustres, del señor Concha y Toro, distinguido hombre público que el país acaba de perder:

«La circulación metálica no se conserva con leyes ó decretos. Con ley ó sin ley el metálico saldrá cuando no tengamos otros productos con que pagar los extranjeros que recibamos.»

El señor *Walker Martínez* (don Joaquín). —No es mi ánimo, señor Presidente, prolongar este debate, que ya ha durado demasiado. Pero me parece conveniente establecer ciertos principios para que después puedan ser recordados en momento oportuno.

Sin el discurso del señor Diputado por Mulchén yo habría dado más desarrollo á mis observaciones; porque es siempre satisfactorio que quede consignada en el *Boletín* la opinión de cada cual, tratándose de asuntos tan trascendentales como el que ahora discutimos; pero, habiendo manifestado mi honorable amigo el modo de pensar de los que nos sentamos en estos bancos, me abstengo de dar á mis ideas todo el desenvolvimiento que merecen.

No considero que sea una facultad inherente á la entidad del Estado, la de emitir moneda, sea metálica, sea de papel. El Estado sella la moneda, y ese sello es una garantía de la autenticidad de la misma, pero en realidad los que emiten moneda son los que llevan barras de oro ó plata á las fundiciones del Estado para sellarlas.

Yo no acepto la facultad de acuñar moneda como una regalía de Estado, así como no acepto que el Estado tenga el derecho de emitir papel. Concibo que, acosado por la necesidad, el Estado emita papel-moneda, pero esto de ninguna manera es un privilegio. En cambio, la libertad de las emisiones bancarias es un hecho natural, propio de todas las transacciones comerciales. La emisión de un billete al portador y á la vista por un Banco es un acto de comercio como la emisión de cualquier otro papel comerciable, á la vista ó á plazo.

Es un título de crédito como un cheque ú otra obligación cualquiera, que nadie podrá sostener debe

debe ser cautelado por el Estado, como sería ridículo sostener que el Estado debe garantizar todos los negocios y obligaciones que se contraen. Y si no ¿podría el Estado restringir la facultad que todos tenemos de girar cheques?

Si por medio del sistema restrictivo el Estado garantiza la circulación del papel bancario, no hay motivo alguno para que no garantice todo el papel de comercio materia de transacciones con los bancos; y si restringe la emisión del billete, ha de restringir también el giro de letras, pagarés, etc., como lo proponía el señor Diputado por Ancud, que es perfectamente lógico en esta parte de su proyecto.

El honorable Diputado por Limache nos ha citado un aforismo aislado del señor Concha y Toro. Pero con ello nada prueba; con decir que el papel-moneda de curso forzoso ahuyenta al metálico, se dice una verdad que aisladamente considerada á ningún resultado conduce. Pero es bien sabido que el señor Concha y Toro era uno de los más decididos partidarios de la libertad comercial, y á haber estado aquí habría combatido las conclusiones á que arriba el señor Diputado por Limache.

Su Señoría nos citaba también la opinión de Spencer, y precisamente Spencer es uno de los más vehementes defensores de la libertad bancaria y comercial. Encuentro en uno de los artículos de ese gran sociólogo un recuerdo de la gran crisis de 1884, en el Banco de Inglaterra. Téngase presente que entonces había metálico en las cajas de los bancos; el Banco de Inglaterra prefirió deferir los pagos, porque así lo aconsejaba el interés del Estado, y esto sucede siempre que hay privilegios de Estado en favor de instituciones de crédito. El Estado ejerce presión sobre los negocios y produce perturbaciones.

Yo, señor Presidente, comento este sistema por que creo que en esta materia como en todas las que dependen del libre arbitrio de los ciudadanos, al Estado no incumbe otro papel que el de reconocer los hechos que se ejecutan. En todas partes donde la ley dispositiva ha ido más lejos, los resultados han sido fuertes. El Estado no puede crear ni suprimir derechos sin producir hondas perturbaciones en la sociedad, las que han sido reagravadas con las medidas que se han tomado para atenuarlas.

Pero aquí no se trata ya de decretar la libertad absoluta de emisión. Tenemos la ley de 1887 que limita las emisiones de los bancos. El proyecto de la Comisión agrava todavía esta restricción, reduciendo el máximo de emisión de todos los bancos reunidos, de los que hoy existen ó más tarde se funden, á veinte millones de pesos. Las leyes, desde la de 1860, llamada ley de bancos; la más liberal de todas, han venido aumentando las restricciones á la libertad bancaria. Y cuando digo que la ley de 1860 era liberal, me refiero al sentido teórico de esta palabra, pues como el mismo Spencer lo demuestra, los liberales de hoy serán los conservadores de mañana; y efectivamente, los whigs ingleses, que fueron en siglos pasados los promotores de las reformas en el sentido de la libertad de industria y de comercio, son hoy los que más restricciones proponen á esa misma libertad.

Ya que tanto se recomienda la opinión de Spencer debo manifestar que Spencer no quiere ley de ban-

cos, quiere los bancos libres, sin más supervigilancia del Estado que la necesaria para castigar el fraude, y hacer efectivas las responsabilidades en caso de quiebra. Pero el establecer limitaciones al derecho de emitir billetes de banco, me parece una cosa inaceptable.

No soy, pues, de los que creen que se debe limitar la emisión bancaria; me parece que lo que se debe hacer para evitar que los bancos sean imprudentes y emitan más billetes de los que puedan, es imponer penas bastantes severas á los que burlen la fe pública.

Pero hay una circunstancia en los actuales momentos que no sé cómo se ha escapado al honorable Diputado por Limache.

¿En qué se fundan los que quieren adoptar este artículo 13? La ley de 1887 tuvo por objeto reducir las emisiones fiscales á dieciocho millones de pesos, y circunscribir las bancarias al ciento cincuenta por ciento del capital pagado. Después se restringieron éstas al ciento por ciento, y ahora se quiere restringirlas nuevamente. Esto no es conveniente con el criterio de los que temen una contracción monetaria.

Si se teme la escasez de circulante, lo lógico es no limitar la emisión de los bancos, porque el papel bancario reemplaza oportunamente el circulante que falte en caso de crisis.

No se puede negar que los billetes bancarios ejercen funciones comerciales necesarias, y cuando tenemos más necesidad de él, cuando nos es más indispensable, se quiere restringir esas emisiones. Si tal medida se adoptara, me parece que produciría grandes perturbaciones comerciales.

Se ha probado que la escasez de moneda se producirá. En efecto, el papel fiscal puede ser ocultado, retirado del comercio; nos quedaremos sin circulante, y entonces el papel bancario vendrá á salvar la crisis producida por la escasez de circulante.

Pero, ¿será ésa una crisis de valores? Nó, señor; será solamente una crisis del signo representativo del valor. El billete de banco es precisamente un signo de valor, y su papel es llenar la deficiencia que trae la crisis.

El billete de banco es un pagaré comercial que está suficientemente garantido é infunde confianza por la solvencia de la institución que lo emite, y si restringimos las emisiones bancarias vendrá una gran escasez de circulante que producirá perturbaciones considerables en el comercio.

Si al agricultor que espera una buena cosecha, al comerciante que tiene mercaderías en su almacén para la venta se le descuenta confiadamente un pagaré, porque tiene responsabilidad, crédito personal, ¿por qué no se habría de aceptar con igual confianza un pagaré de banco, es decir, de una institución cuyo crédito es universal y mucho más sólido que el de un particular cualquiera?

La aceptación del billete bancario por el público, es una simple operación comercial, como se hacen todos los días entre particulares, y que el Estado ni limita ni reglamenta porque no tendría facultad para hacerlo, precisamente en los momentos de transición del régimen del curso forzoso al régimen metálico; al pasar de una moneda á otra, es cuando el papel bancario se hace más necesario que nunca, porque sirve



para nivelar el circulante que requieren las transacciones y para evitar la crisis monetaria que traería el retiro violento del papel-moneda.

Lo más singular es que los mismos que más inquietud manifiestan por la contracción de circulante son los que con más vehemencia piden la restricción de las emisiones bancarias. No se fijan en que el papel de banco no es papel-moneda, es un simple pagaré de plazo vencido. Limitar la emisión de los bancos es pugnar contra la libertad de contratar, contra la libertad de comercio en general. Y me extraña que el honorable Ministro de Hacienda acepte en esta parte el proyecto de la Comisión, cuando Su Señoría ha sido el defensor de la ley que permite las contrataciones en toda clase de moneda.

Por otra parte, los argumentos que se han aducido, fundados en lo que pase en otros países á este respecto, son la mejor prueba de que en Chile no existe ninguna cuestión trascendental que pudiera servir de base á un raciocinio semejante.

Los argumentos de autoridad no son propios para determinar actos de los cuales depende el porvenir de un país. Si en 1810 los patriotas se hubiesen fijado en que había en el mundo más monarquías que repúblicas, para acordar la forma de nuestro Gobierno, tendríamos ahora un rey ó un emperador y no el sistema republicano.

Si los Estados Unidos, por razones de carácter especial, mantienen la limitación de las emisiones bancarias, no es ese un motivo lógico para que también la apliquemos nosotros, porque si allá los bancos no pueden emitir sus billetes sino bajo ciertas condiciones, también existe la libertad de enseñanza, la libertad de profesiones y mil otras libertades que nosotros no conocemos.

Los que no somos muy viejos, recordamos que hubo un tiempo en Santiago en que no se podía traficar por las calles después de las doce de la noche sin una papeleta dada por la autoridad, porque en aquel tiempo había muchos bandidos que amenazaban la vida y la propiedad de los ciudadanos. En muchos países de Europa está vigente el requisito del pasaporte, que es una limitación de la facultad de moverse de un país á otro. Nosotros no lo tenemos.

Ve, pues, la Cámara que un argumento de autoridad corre el riesgo cien veces por una de resultar inaplicable é ineficaz.

¿Qué males produjo la ley de 1860? ¿Qué perturbaciones había traído la libertad comercial? Las perturbaciones empezaron cuando se establecieron los privilegios. El día en que se decretó que los billetes de banco podían recibirse en arcas fiscales en cambio de ciertos préstamos hechos al Estado por los bancos, empezaron las dificultades y los peligros para la libertad de las transacciones, y vino como consecuencia natural la desaparición de la moneda metálica del mercado. Por eso, señor, cuando yo pido la libertad de emisión de los bancos, la pido sin privilegios para ninguno de ellos, y creo ahora, como creí en aquel tiempo, que cuando los bancos aceptaron la inconvertibilidad de sus billetes, cambiaron su porvenir por un plato de lentejas, porque si no hubieran aceptado la inconvertibilidad se encontrarían hoy en mucho mejor situación de la que están.

En Inglaterra ocurrió también que cada privilegio concedido á los bancos traía por resultado una nueva emisión en beneficio del Estado.

Me parece que se puede dejar á todo el mundo en libertad para vender tablas, por ejemplo, sin exigir ninguna garantía, porque es natural y lógico que nadie habrá de velar mejor por sus intereses que los mismos interesados. Y si esto sucede en cualquier negocio, con la misma razón y por el mismo motivo sucede tratándose de los bancos, que son instituciones de crédito, negocios particulares como cualesquiera otros. De modo, pues, señor, que no se comprende el por qué los bancos habrían de exagerar sus emisiones, siendo convertibles sus billetes, cuando aquella medida redundaría en perjuicio directo de ellos mismos.

Si faltan sólo tres años para salir del régimen fiduciario, si vamos á empezar desde luego á procurar la venida del metálico, ¿por qué restringimos entonces la libertad de la emisión bancaria? ¿No hemos visto que, apenas han notado los bancos que el cambio puede subir, han empezado todos á restringir sus emisiones?

Indudablemente, señor, que, en circunstancias desfavorables para los bancos, están ellos obligados á disminuir sus emisiones: la prudencia se los aconseja así. De suerte que, habiendo esta compensación á los excesos de emisión bancaria, compensación que remedia los males y es hija de la libertad, no noto peligro alguno en el rechazo de este artículo.

Ahora, señor Presidente, ¿qué debemos procurar hacer nosotros para la vuelta al régimen metálico? ¿qué nos aconseja la prudencia de hombres de Estado, que no pueden abarcar las consecuencias de cada uno de estos difíciles problemas? ¿Complicar la situación ó facilitarla? Si vamos á hacer este difícil tránsito de una moneda á otra, ¿con qué objeto complicamos á cada momento esta ley, que al principio pareció buena y que desgraciadamente, lo digo con toda franqueza, se va asemejando á las elecciones de Ministerio de una época por fortuna ya pasada?

Esta ley ha dado lugar á un larguísimo debate, sobre todo en su artículo 7.º, y se han rechazado algunas buenas medidas que se han propuesto, como la fijación del plazo para el pago del papel-moneda, plazo que no se fijaba en el proyecto primitivo.

Aprobado este artículo 13, á más de las causas naturales que perturban nuestra situación, tendríamos la de la escasez de circulante, pues se retira el billete fiscal y se limita la emisión bancaria. Se dice que vendrá moneda metálica, pero hay que observar que ella no puede llegar tan luego.

Pero aún más: á las probabilidades de la escasez de circulante y á las otras razones dadas en favor de la libertad de las instituciones bancarias, se agrega que ellas garantizan su emisión con el depósito de un 50 por ciento en arcas fiscales, que sus billetes no se admiten por el Fisco y que son pagados, á su presentación al banco, ¿á qué entonces imponer nuevas restricciones á la libertad comercial? ¿Dónde está el peligro? ¿cuáles son las causas que autorizarían coartar la libertad de las emisiones bancarias en Chile?

¿No es acaso bastante la garantía del depósito del 50 por ciento de la emisión para los que tienen miedo

á esta libertad? ¿No hemos vivido en esta situación sin que se haya producido una sola quiebra?

Repito, señor Presidente, que no es conveniente en estas épocas de transición de un régimen á otro, agregar nuevos elementos de duda y perturbación. Dejemos la parte referente á los bancos en el estado natural, ó siquiera en el actual; no violentemos la situación.

Yo sostengo el principio de la libertad, y por tanto mi voto será negativo al artículo.

Por lo demás, me parece que este proyecto ha tenido ya una larga discusión que va siendo inconveniente, porque la situación que atraviesa el país no es próspera, se encuentra perturbada por causas oficiales, por el retiro del comercio internacional de un exceso de letras para atender á las necesidades del Gobierno.

Creo que esta situación se salvará con el empréstito y demás medidas acordadas en los artículos anteriores al 7.º; pero he querido salvar mis opiniones respecto de los artículos que considero una causa de perturbación.

Sostengo, en materias económicas como en cualesquiera otras, la libertad, y no acepto, en consecuencia, que el Estado tenga derecho para intervenir en los intereses privados de los individuos, sino por medio de una legislación que castigue al que delinque.

La emisión bancaria es un acto comercial, y el Estado no tiene derecho para reglamentar el comercio con prohibiciones inconducentes.

El señor *Zegers* (Presidente).—Con la venia de la Honorable Cámara voy á decir sólo dos palabras.

Votaré el artículo de la Comisión porque reduce la emisión bancaria. Habría votado cualquiera otra idea que restringiera más esta circulación.

No votaré la indicación del honorable Diputado de Curicó, porque no creo que sea éste el momento de aplicar los principios de libertad que rigen en materia de instituciones bancarias.

Votaré la indicación del honorable Diputado de Limache, porque es congruente con la idea de restringir la emisión bancaria.

Creo, como el honorable Diputado de Lautaro, que no es hora de hacer discursos, sino de procurar el despacho de la ley: grandes intereses sociales así lo aconsejan.

Por eso voy á ser brevísimo.

Debo declarar que yo no conozco obras especiales de Spencer que traten de Economía Política: ¿las hay?...

El señor *Walker Martínez* (don Joaquín).—¿Su Señoría cree entonces que debe ser más apreciada la opinión que se encuentra en un texto que la consignada en un artículo de revistas?

El señor *Zegers* (Presidente).—Nó, señor! En esta parte pienso como Su Señoría.

El señor *Walker Martínez* (don Joaquín).—Pues bien, yo he citado á Spencer valiéndome de un artículo de revista.

El señor *Zegers* (Presidente).—Yo tengo una ligera idea de la personalidad de este notable pensador.

Spencer no es radical de este siglo; es radical del siglo XX! Es el escritor del siglo XIX, que ha sustentado doctrinas más avanzadas en sociología.

¿Podemos, señor, seguir á Spencer cuando vivimos en el siglo XIX y en una situación anormal y transitoria? ¿Podemos volar, como querría él, en alas de la libertad?

Estoy seguro que el honorable Diputado de Lautaro no aceptará la opinión de Spencer en todas sus teorías.

El señor *Walker Martínez* (don Joaquín).—Yo no estoy obligado á pensar en todo con un autor. He nombrado á Spencer sólo porque se ha citado su nombre en favor de la doctrina del autoritarismo del Estado, siendo que él piensa lo contrario.

El señor *Zegers* (Presidente).—Su Señoría tiene razón, pero va á ver que yo también puedo tenerla.

Spencer, en su estudio sobre la ciencia social, quiere que el Estado intervenga lo menos posible en todos los actos de los ciudadanos.

Pero, ¿vivimos nosotros bajo un régimen que se acerque siquiera al ideal de Spencer? ¿Debemos hoy aplicar sus ideales, estando como estamos bajo el régimen del curso forzoso establecido por el Estado?

Nosotros, señor, nos hayamos en una situación que Spencer no aceptará jamás.

Spencer no acepta el curso forzoso, y seguramente, si se encontrara en nuestro caso, pediría su abolición. No se puede, pues, citar sus opiniones en este debate, puesto que ellas sólo pueden tener cabida en un régimen completamente diverso del nuestro, en un régimen de libertad ideal.

Dejo á Spencer.

Dice el honorable Diputado de Lautaro que no es conveniente seguir siempre el ejemplo de otras naciones. Yo creo, señor, que debe seguirse el ejemplo de países más adelantados que el nuestro, que colocados en una situación análoga á la de Chile, siguieron procedimientos que los llevaron al éxito. Esos ejemplos no se deben olvidar, salvo que se presenten circunstancias especiales ó que para ello haya poderosas razones. Esos ejemplos, ¿qué nos demuestran? Que las naciones para salir del curso forzoso han tenido que limitar la emisión de los bancos, como lo han dicho el señor Ministro de Hacienda y el honorable Diputado de Limache.

Al mismo resultado nos lleva el raciocinio. La moneda, sea de oro, sea de plata, aumenta ó disminuye en valor, según la cantidad que de ella exista. El oro ha bajado en ciertas épocas, en virtud de su abundancia, y hoy mismo vemos que la plata ha disminuído considerablemente por el exceso de producción. De la misma manera disminuirá el valor del papel con la abundancia de éste; y la abundancia vendrá si se permite una emisión bancaria ilimitada. Esto es lo que dice la razón, y encontrándose de acuerdo con lo que dicen los ejemplos, es fuerza que sigamos lo que éstos nos aconsejan.

Estos son principios fundamentales: es conveniente que nunca nos separemos de ellos. Yo los sigo, porque no tengo en vista otro interés que el bien entendido interés del país, que en esta materia está en llegar á la cesación del curso forzoso.

Se dice que limitando las emisiones bancarias se restringe la libertad comercial. Yo no acepto este argumento de la libertad cuando la libertad no existe, cuando la restricción se encuentra restablecida desde el momento en que hubo curso forzoso.

Estoy seguro que el señor Ministro de Hacienda y el honorable Diputado de Limache aceptarían el establecimiento de la ley de bancos de 1860, una vez concluido el curso forzoso.

El señor **Mac-Clure**.—Exactamente, señor.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—En realidad, soy partidario de esa ley, señor Presidente.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Pero cuando se ha dado un sólo paso en la pendiente en que estamos, es muy difícil volver atrás.

El señor **Zegers** (Presidente).—Todos somos, pues, partidarios de la libertad de los bancos, pero en la situación normal, una vez realizada la conversión del papel-moneda, no durante el curso forzoso. No somos enemigos de la libertad que sostiene el honorable Diputado de Lautaro; tal vez pensamos del mismo modo.

Como queda constancia de nuestras opiniones, tendremos ocasión de constatar lo que digo, en día tal vez no lejano.

¿Se trata en este momento de hacer una ley general de bancos? *Nó, señor; se trata solamente de salvar una situación especial y transitoria; se trata de un caso patológico, de una enfermedad social ó económica que aqueja al país y que es necesario curar á costa de sacrificios, como se ha hecho en todas las naciones que la han tenido.*

Se dice que atacamos á la libertad; que la libertad necesita amparo. *Nó, señor; lo que hacemos es prestar amparo al bien común, lo mismo que hace un médico con un enfermo de gravedad: obligarlo á guardar cama para curarlo y evitar que se agrave.*

Gocen de amplia libertad los bancos, no paguen sus billetes en metálico, emitan billetes sin limitación, alejen el metálico del país: no importa, se dice. Yo no acepto estas ideas; yo estimo que la libertad de unos pocos es inadmisibles cuando redundan en perjuicio de la sociedad entera.

Voy á dar una razón más que siento emitir en cumplimiento del deber que tenemos, como representante del pueblo, de manifestar con sinceridad todo nuestro pensamiento. Los bancos constituyen la única aristocracia efectiva de nuestros días: la de la fortuna, que ha sustituido á todas las demás aristocracias. Tal vez no tiene más virtudes que las derrocadas, pero ejerce más ó menos el mismo poder y la misma influencia que aquellas ejercieron. Desde que existe el curso forzoso, los bancos, interesados en mantenerlo, no han hecho nada para sacarnos de él, y cuando se propone que hagamos algunos sacrificios para salir de ese estado anormal los bancos se resisten con éxito como lo ha manifestado la discusión del artículo que limita las emisiones bancarias.

No nos engañemos: los bancos se perjudicarán un poco al efectuarse la conversión, lo reconozco; pero ¿qué importa ese perjuicio en presencia del bien general del país?

Los bancos, en el peor de los casos, tendrán una pérdida máxima de diez por ciento; pero qué es eso, cuando los servidores del país y la mayoría de los ciudadanos están sufriendo con el régimen actual pérdidas de más de cincuenta, tal vez de setenta por ciento en la remuneración de su trabajo y en sus pequeñas rentas?

¿Diría Spencer, en presencia de una situación semejante; dejemos obrar á la libertad, no importa que sufran los intereses generales del país? Yo creo que nó; creo que Spencer buscaría la solución del problema en medidas que por lo menos atenuarían el mal distribuyéndolo equitativamente entre todos.

Me ha de excusar la Cámara: he excedido el límite de lo que era propio y necesario; pido excusas á mis honorables colegas.

Se han discutido estas materias tanto como lo requería su importancia.

Yo no agregaré nada más. Me limitaré á decir que, si queremos ir á la abolición del curso forzoso, es necesario que comencemos por reducir la moneda fiduciaria; y entiendo por moneda fiduciaria, tanto el papel del Estado como el papel de los bancos.

Esta reducción del circulante fiduciario es absolutamente necesaria para la conversión; el retiro total de ese circulante hoy ni lo propone nadie, ni es posible tampoco hacerlo, porque parece ser mala la situación económica.

En estos casos, é insisto en mi idea, se debe reducir poco á poco el circulante, y así se hace fácil la conversión, á la vez que se la procura por otros arbitrios.

El artículo en debate impone una reducción de la moneda circulante, y yo lo aceptaré.

Como he dicho, él no realiza mi *desideratum* en esta materia; pero mejora al menos las condiciones actuales y por eso lo votaré, como votaré también la indicación del honorable Diputado de Limache.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Voy á decir, señor Presidente, muy pocas palabras en contestación á Su Señoría.

Yo sostuve, hace poco, mis ideas en el terreno de la libertad manteniéndome en la esfera de los principios. No tomé en cuenta el problema en sus relaciones con el interés particular.

De ahí que no haya mirado la cuestión por lo que respecta á la aristocracia del dinero, como lo ha hecho Su Señoría; porque, si por ese aspecto la mirara, habría que llegar á la conclusión á que llega Drumont el escritor antisemita, en su libro sobre el fin de un mundo: á los que le criticaban porque no le servía de nada su odio á los judíos y se limitaba á declamar en su contra sin proponer una solución, Drumontt les dice: pues bien; voy á proponer una solución: expónganse todos los millones de los judíos y repártanse entre los necesitados, entre los proletarios.

Por lo demás, creo que la situación que va á producirse si se acepta la indicación del señor Diputado por Limache, será la siguiente: los bancos retirarán toda su emisión y retirada que ésta sea, vendrá un alza en los intereses. ¿Y quién ganará con esto? ¿Los pobres? *Nó, señor: volveremos cincuenta años atrás, cuando la situación de los pobres era más desamparada que nunca.*

En cuanto á que Spencer, á quien yo cité en contestación tan sólo al honorable Diputado por Limache y no como autoridad, tenga doctrinas que no pueden recibir inmediata aplicación, debo declarar que yo he mirado sus soluciones por su aspecto abstracto, porque no creo que la libertad pueda estar sujeta á limitaciones. Creo que la libertad es como

la luz, que de cualquier manera y en cualesquiera circunstancia se recibe.

Me parece, por eso, profundamente errónea la idea de que la libertad de emisión bancaria es buena en el régimen metálico y no es buena, sino que es perjudicial, en el régimen de papel-moneda. Como si no hubiera sido el Estado quien emitió el papel-moneda y está obligando á todo el mundo á recibirlo.

Cuando acepto las soluciones de la libertad, las llevo á sus últimas consecuencias. Y creo que llegaré á formar un autoritarismo sin límites si aceptamos la teoría del señor Presidente, de que al enfermo grave hay que confinarlo en cama: ¿quién habrá de determinar cuándo estará el enfermo bastante grave para ser echado á la cama? Habrá peligro de que se eche á la cama á un sano.

El señor **Zegers** (Presidente).—¿Cree Su Señoría que este enfermo está sano?

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—No lo está, sin duda; pero voy á leer á Su Señoría algunas palabras de Spencer que pueden muy bien aplicarse á Chile y que prueban quién tiene la culpa de la enfermedad. (*Leyó*).

De modo que en Inglaterra como en Chile fué el Estado quien perturbó la situación con sus emisiones de papel-moneda.

El señor **Zegers** (Presidente).—A mi juicio, señor, el papel-moneda empezó en Chile como una moneda de amparo á los intereses de todos y en especial á los intereses de los bancos.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Pero el Estado, señor, no debió dar esa ley, como no debe tampoco reglamentar cuando la reglamentación no es necesaria. Si yo me hubiera encontrado en aquel entonces en este recinto, y ya puede calcularlo la Cámara, habría votado en contra de esa ley como votaron nuestros amigos.

El Estado no debe amparar ni hostilizar á nadie; y yo no veo, no acepto los inconvenientes que se señalan para el Estado con la libertad de emisión bancaria.

Si se necesita el papel-moneda del Estado, se emitirá. Pero ¿por qué ha de ser eso un motivo que aconseje limitar á los bancos su facultad de emisión?

Pero ya he dicho, señor Presidente, que no quiero prolongar el debate; y por eso, contentándome con lo expuesto, dejo la palabra.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Sólo voy á fundar mi voto que será negativo al artículo en discusión.

Creo que este artículo, tal como se halla concebido, tendrá un alcance muchísimo mayor del que se ha pensado, sobre la reducción del circulante.

Con él se va á limitar á 20.000.000 de pesos el poder emisor de los bancos en proporción al capital de cada uno.

Es un hecho imposible de negar que muchos bancos no hacen uso de su poder de emisión en la actualidad; y lo mismo sucederá, y con mayor razón todavía, después de aprobada esta ley. Sucederá, entonces, que bancos que tengan un capital de 10 ó 15 millones no emitirán billetes; y la emisión llegará en ese caso, á no más de unos 10 ó 12 millones de pesos.

Este es precisamente el defecto del artículo, que hace imposible el propósito de conversión que ha

inspirado la ley, porque él vendrá á producir una crisis, no de valores, como se ha dicho, sino de signo de los valores para facilitar las transacciones por medio de una considerable restricción de circulante.

Esto es agravar más y más los errores del proyecto que no se han querido salvar, como la aprobación del artículo 7.º, que ha venido á hacer completamente impracticable esta ley, errores que pudieran fácilmente ser atenuados, si no se restringiera el poder emisor de los bancos.

Yo creo, señor Presidente, que lo que debemos hacer es dejar vigente la ley del año 60 sin introducir en ella modificación alguna; porque me parece indudable que si se empieza por retirar el circulante antes que se haya lanzado la moneda necesaria para reemplazarlo, debemos dejar abierta la puerta para que esta escasez pueda fácil y satisfactoriamente remediarse por los bancos.

Se ha dicho que esta ley irá á producir una contracción de circulante, que la moneda que se acuñará emigrará tan pronto como sea lanzada á la circulación, y se quiere todavía que para el caso que esto se produzca no haya signo alguno que la reemplace y sin embargo se pide una restricción del circulante de billetes que mal que mal reemplaza á la moneda.

Por esto creo que es un error restringir el circulante que puede emitirse.

Este artículo no tiene, pues, relación alguna con el espíritu general de la ley, antes bien lo contraría, ni mucho menos cuando esta conversión va á hacerse lanzando á la circulación moneda de 24 peniques. Esto mismo prueba que las observaciones del señor Presidente no tienen cabida; y si habría tenido razón caso que hubiéramos llegado á la conversión por la aplicación de la ley del año 87, no la tiene dentro del criterio de esta ley.

Por estas razones, negaré mi voto á este artículo y se lo daré á la indicación del honorable señor Díaz Besoain.

Si él se aprobara no perjudicaríamos tanto á los bancos como al comercio en general, á la industria y á todos los que tenemos deudas, porque se nos aumentarán los intereses y se nos obligará á pagar lo que debemos, produciéndose en el país un transtorno general.

El señor **Tocornal** (don Juan E.).—Como miembro de la Comisión informante del proyecto en debate, voy á fundar mi voto que será negativo al artículo 13.

Al obrar así lo hago de acuerdo con lo que en el mismo informe se expresa, de que varios de sus miembros no aceptan algunos de los artículos que contiene.

Me haré cargo de los argumentos del señor Presidente. Ellos se basan en que la abundancia del papel bancario es una causa de la depreciación ó baja del cambio. Pero Su Señoría se ha cuidado de darnos las pruebas de su aserto, que está contradicho por la afirmación de un notable estadista que ha probado que este hecho no tiene importancia alguna ni influencia en el alza ó baja del cambio.

De modo, pues, que el argumento del señor Presidente no tiene valor ni alcance.

Sin embargo, estaría de acuerdo con Su Señoría en que el Estado puede restringir la emisión banca-

ria en ciertos casos; pero para ello habría que averiguar primero si el enfermo lo estaba realmente ó si no era capricho del médico el dejarlo en cama cuando podía andar por todas partes. De aquí que no sean aceptables las restricciones cuando se prueba que ellas no son necesarias ni útiles, ni se ha demostrado que lo sean. La verdad es que en el caso actual estas pruebas no existen, porque los bancos jamás se han excedido en sus emisiones, y si la inconvertibilidad se produjo no fué por causa de los bancos, sino por causa del Gobierno á quien los bancos habían prestado sus capitales y á pesar de la resistencia de éstos á la restricción de emitir más billetes.

De modo que en el único caso que se ha producido una situación difícil ella ha sido ocasionada por el Estado que restringió la libertad de los bancos, no por éstos.

En consecuencia, creo que la restricción que hoy se quiere imponerá los bancos traerá como consecuencia necesaria la escasez de circulante, y por lo tanto no la acepto.

Es indudable que para llegar á la circulación metálica, tendremos que hacer algunos sacrificios; pero creo que la Cámara no tiene derecho para hacerlos pesar sobre los bancos. Por estas razones votaré en contra del artículo 13.

Pero Su Señoría, que es partidario del artículo, no se ha contentado con apoyarlo sino que ha dirigido de costado algunos tiros á los que otorgamos ciertas garantías á un ferrocarril que va á construirse; y á este propósito nos ha dicho que la pendiente de las garantías es resbaladiza y que estas no deben concederse jamás.

Con la misma lógica contesto á Su Señoría, y digo que la pendiente de las restricciones á la libertad es también más resbaladiza. Y yo pienso que estas restricciones, caso de hacerse, deben serlo en casos muy *patológicos*.

El señor **Blanco**.—No pensaba, señor Presidente, hacer uso de la palabra; pero ya que el honorable Diputado por Limache ha traído al debate las que pronuncié cuando se discutió la ley de Marzo del 87, me veo en la necesidad de contestar á Su Señoría y molestar á la Cámara por unos breves momentos.

En el seno de la Comisión sostuve las mismas ideas que en 1887, pues continué creyendo que los billetes bancarios no son monedas, sino promesas de pago de plazo vencido, y no sirven forzosamente para solucionar obligaciones, de tal modo que los acreedores están en su derecho al rechazarlos cuando se les quiera dar en pago.

Los billetes bancarios no son sino simples promesas de pago de plazo vencido, y todo el que tenga un billete de banco tiene derecho para exigir que le sea cambiado por papel fiscal ó moneda metálica, dentro de la circulación metálica.

En esta materia no vengo á defender á los bancos porque no hago más que manifestar hoy las mismas ideas que sostuve en 1887. No tengo interés particular alguno en ninguno de ellos porque de ninguno soy accionista, y creo que esa aristocracia de los bancos de que se suele hablar, no constituye sino una aristocracia imaginaria, puesto que son accionistas de

los bancos todos aquellos que tienen pequeñas cantidades con las que no pueden comprar un bien raiz y desea darles á sus ahorros una colocación segura. Para llenar con facilidad este objeto, vemos que hay instituciones bancarias á las que se llega con economías hasta de á veinte centavos. Con veinte centavos se compra una estampilla de Banco, y cuando se ha reunido veinticinco pesos en estampillas se cambian por un cupón, y cuatro cupones constituyen una acción. Esto sucede en el Banco Popular. Por eso yo mantengo hoy el mismo criterio, la misma doctrina que sostuve en 1887, y la misma que sostuve también en 1878 cuando se dictó la ley de inconvertibilidad.

Para votar en contra de este artículo me asisten las mismas razones que tuve para negarle mi voto á la ley de inconvertibilidad y para votar la censura al Ministerio que la propuso.

Sin tomar en cuenta si la situación económica del país se va á restringir ó no, y dentro de mi criterio de libertad en estos asuntos, votaré en contra del artículo en debate como tuve el honor de manifestarlo en el seno de la Comisión.

El señor **Díaz Besoain**.—He pedido la palabra, señor Presidente, porque deseo hacer una pequeña modificación á la indicación que he tenido el honor de formular.

Esa indicación dice:

«Los bancos de emisión podrán emitir billetes de 10, 20, 50, 100 y 500 pesos». Deseo que se agregue esta frase: «y no serán admisibles en arcas fiscales». Me parece que es necesario establecer esto en la ley, porque puede suceder que más tarde pueda darse á los billetes bancarios la facultad de solucionar obligaciones, inconveniente que se evitará diciendo en la ley que no se admitirán en arcas fiscales.

El señor **Zegers** (Presidente).—El Estado sólo puede recibir en sus arcas esos billetes en virtud de una disposición expresa de la ley, de modo que la modificación de Su Señoría es innecesaria y sería más conveniente que la retirase.

El señor **Díaz Besoain**.—No insisto en ella, señor Presidente.

El señor **Vial Ugarte**.—Como yo he combatido el proyecto de la Comisión de Hacienda y voy á darle mi voto á este artículo, creo necesario manifestar los motivos que me inducen á hacerlo.

La ley de 14 de Marzo de 1887 faculta á los bancos para emitir en billetes una cantidad equivalente á su capital pagado, y no diviso por qué podría haber ataque á la libertad de emisión consignando una disposición de esa clase en esta ley.

Para establecer una libertad absoluta en esta materia, sería necesario reformar la ley de 1860, cosa en la que me parece que no hemos pensado. La libertad que sobre esto existe hoy es simplemente relativa, y me parece que estamos dentro del marco de esa ley estableciendo un límite á las emisiones bancarias y diciendo que no podrán pasar de veinte millones de pesos. Con esto no se ataca ningún principio de libertad comercial; y en cuanto á la observación que hacía el honorable Diputado por Linares de que aceptando esta limitación se va á restringir demasiado el circulante por cuanto el papel fiscal tendrá que desaparecer, me parece que no es exacta, porque si bien es cierto que el papel fiscal va á desaparecer, tam-

bién lo es que será reemplazado por moneda metálica que quedará en circulación.

Por estas consideraciones daré mi voto al artículo en debate.

El señor **Zegers** (Presidente).—Cerrado el debate.

Se va á votar separadamente los títulos V y VII del contra-proyecto del señor Diputado de Ancud, para los cuales Su Señoría ha pedido votación nominal.

En votación el título V.

El señor **Prosecretario**.—Dice así:

Art. 28. Desde el 1.º de Enero de 1893 los bancos existentes en la República ó que en adelante se fundaren, depositarán mensualmente en la Casa de Moneda, en garantía de la emisión registrada en 1.º de Junio de 1892, el uno por ciento de dicha emisión en los bonos creados por esta ley, y el uno por ciento de la misma en la moneda metálica que esta ley establece, ó un valor equivalente en pastas de oro.

Los bancos de emisión podrán eximirse de la obligación anterior, entregando, para ser incinerados en la Casa de Moneda, un tres por ciento mensual de sus billetes registrados. En este último caso, la garantía existente será devuelta á los bancos en proporción de la cantidad de sus billetes entregados á la incineración.

Art. 29. El Banco que dejare transcurrir un mes sin cumplir con lo prescripto en el artículo precedente, deberá retirar, desde el mes siguiente, su emisión por cuotas de 6 por ciento mensuales. Si reincidiere en la misma omisión, el Presidente de la República mandará anular todos los billetes del Banco culpable, obligando á éste á cangearlos por billetes fiscales ó de otros bancos.

Art. 30. El 1.º de Enero de 1896, el Estado devolverá á los bancos la garantía metálica que hayan depositado en la Casa de Moneda, para el efecto de que puedan convertir sus billetes, á presentación, en moneda de plata de 9 décimos de fino, ó su equivalente en moneda legal de oro en esa fecha, ó con el peso de oro de esta ley si el peso de plata de 9 décimos de fino tuviera un valor intrínseco de menos de 24 peniques oro.

Para integrar la parte de la garantía devuelta en metálico, los bancos depositarán en la Casa de Moneda bonos del Estado pagaderos en oro.

Art. 31. Desde la fecha de la abolición del curso forzoso, los bancos podrán emitir billetes convertibles en la forma establecida por el artículo precedente, hasta concurrencia de su reserva metálica. Desde esa misma fecha la reserva bancaria deberá hacerse en moneda metálica de curso legal.

Art. 32. Durante la vigencia del curso forzoso se limita la emisión total de billetes de Banco á la cantidad de veinte millones de pesos, distribuyéndose esta cantidad con relación al capital pagado de los bancos existentes ó que se funden antes del 31 de Diciembre de 1894.

Los nuevos bancos que se fundaren antes del 31 de Diciembre de 1895, podrán emitir en totalidad hasta cinco millones anuales en billetes con la garantía que fija el artículo 28.

Art. 33. Desde el 1.º de Enero de 1896 hasta el 1.º de Enero de 1900, la emisión bancaria no podrá

aumentarse sino en razón de seis millones máximo al año conforme al artículo precedente.

Art. 34. Desde el 1.º de Enero de 1896 los bancos no podrán emitir billetes de coste inferior á diez pesos, y desde el 1.º de Enero de 1898 deberán retirar de la circulación ó incinerar en la forma acostumbrada el excedente de la emisión que no estuviere garantido con reserva metálica.

Art. 35. El privilegio de emitir billetes á la vista y al portador cesará para los bancos el 1.º de Enero de 1900, y dentro de este año deberán retirarse de la circulación y ser entregados para ser incinerados en la forma ordinaria, todos los billetes bancarios existentes.

Quedan demonetizados, desde el 1.º de Enero de 1901, todos los billetes de banco, y el saldo de éstos que no haya sido presentado á la incineración acrecerá á fondos fiscales, debiendo los respectivos bancos pagar al Estado su valor en moneda legal.

Art. 36. Dentro del mismo año de 1900 el Presidente de la República presentará al Congreso un proyecto de ley tendente á fijar las reglas según las cuales se podrá permitir á un solo establecimiento bancario la emisión de billetes á la vista pagaderos al portador.

*Fué desechado por 33 votos contra 1.*

*Votó por la afirmativa el señor Gazitúa B. don Abraham.*

*Votaron por la negativa los señores:*

Barros Luco, Ramón	Mac-Iver, Enrique
Barros Méndez, Luis	Montt, Alberto
Besa, Carlos	Montt, Enrique
Blanco, Ventura	Montt, Pedro
Carrasco Albano, V.	Ortúzar, Daniel
Concha S., Carlos	Reyes, Nolasco
Correa Albano, José G.	Risopatrón, Carlos V.
Cristi, Manuel A.	Robinet, Carlos T.
Díaz B., Joaquín	Silva Vergara, José A.
Díaz G., José María	Silva Wittaker, Antonio
Edwards, Eduardo	Subercaseaux, Antonio
Errázuriz, Ladislao	Tocornal, Juan E.
González E., Nicolás	Valdés Cuevas, F.
Guzmán Y., Eugenio	Vial Ugarte, Daniel
Hevia Riquelme, Anselmo	Walker Martínez, Joaquín
Lamas, Alvaro	Zegers, Julio
Mac-Clure, Eduardo	

*Se abstuvo de votar el señor Matte Pérez don Ricardo.*

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior, al pedirle su voto).—Tengo veinte acciones en un Banco. No sé si ésta será causa de impicancia.

El señor **Zegers** (Presidente).—Entiendo que está establecido que pueden votar los señores Diputados accionistas de Banco.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Digo nó entonces.

El señor **Zegers** (Presidente).—En votación nominal el título VII del proyecto del honorable Diputado de Ancud.

El señor **Gazitúa**.—Pido que se lea, señor Presidente.

*Se leyó dicho título, que dice así:*

Art. 39. Se prohíbe á los bancos y á los particulares:

Vender letras de cambio cuyo título haya de entregarse á plazo;

Vender letras de cambio cuyo pago no se hiciera al contado;

Anticipar fondos sobre depósitos de letras de cambio internacionales.

Art. 40. El que vendiere ó anticipare fondos contraviendo á lo dispuesto en el artículo precedente, no tendrá acción para exigir del comprador el pago de lo vendido, y se asimilarán aquellos actos á los que declara de objeto ilícito el artículo 1,466 del Código Civil.

Art. 41. No obstante lo dispuesto en los dos artículos que preceden, el comprador de letras á crédito ó entregables á plazo, ó el dueño de letras depositadas en prenda de anticipo de fondos, podrán exigir sus títulos en la época convenida, y se asimilará esta acción á lo que establece el artículo 2,263 del Código Civil, sin perjuicio de la acción criminal que en caso de no hacerse la entrega corresponde al comprador ó depositante contra el vendedor ó anticipador de fondos, quienes serán considerados como reos de estafa y sometidos primariamente á la disposición del artículo 468 del Código Penal y secundariamente á la del artículo 473 del mismo Código.

Art. 42. Antes del 1.º de Enero de 1893 el Presidente de la República reglamentará por decreto las operaciones de bolsa, en cuanto sea necesario para hacer eficaz esta ley. Quedarán también sometidas á esta reglamentación las casas de cambio de monedas.

Las casas de comercio que tengan por giro principal ó secundario el negocio de cambio de monedas, y los bancos de emisión deberán, so pena de multa en la primera infracción y de prohibición de seguir funcionando, en caso de reincidencia, anunciar por medio de un cartel, puesto en un lugar visible de su instalación, las cotizaciones de las diversas monedas que compran ó venden, y el tipo de comisión que cobran por su servicio.

*Fué desechado por 32 votos contra 1.*

*Votó por la afirmativa el señor Gazitúa B. don Abraham.*

*Votaron por la negativa los señores:*

Barros Luco, Ramón	Mac-Clure, Eduardo
Barros Méndez, Luis	Mac-Iver, Enrique
Besa, Carlos	Montt, Alberto
Blanco, Ventura	Montt, Enrique
Carrasco Albano, V.	Montt, Pedro
Concha S., Carlos	Ortúzar, Daniel
Correa A., José Gregorio	Reyes, Nolasco
Cristi, Manuel A.	Richard F., Enrique
Díaz Besoain, Joaquín	Risopatrón, Carlos V.
Díaz G., José María	Robinet, Carlos T.
Edwards, Eduardo	Silva V., José Antonio
Errázuriz, Ladislao	Silva Wittaker, A.
González E., Nicolás	Subercaseaux, Antonio
Guzmán I., Eugenio	Vial Ugarte, Daniel
Hevia Riquelme, A.	Walker Martínez, Joaquín
Lamas, Alvaro	Zegers, Julio

*Se abstuvieron de votar los señores Matte Pérez don Ricardo y Valdés Cuevas don Florencio.*

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior, *al votar*).—Voto que nó, sin pronunciarme sobre muchas de las ideas que contiene el título.

El señor **Zegers** (Presidente).—Me parece que en el mismo sentido votamos todos.

*Se puso en votación la indicación del señor Díaz Besoain, que dice:*

«Los bancos de emisión podrán emitir billetes de 10, 20, 50, 100 y 500 pesos».

*Fué aprobada por 17 votos contra 16, habiéndose abstenido de votar el señor Matte don Ricardo.*

*Votaron por la afirmativa los señores:*

Barros Méndez, Luis	Ortúzar, Daniel
Blanco, Ventura	Richard F., Enrique
Carrasco A., Víctor	Risopatrón, Carlos V.
Concha S., Carlos	Silva V., José Antonio
Correa A., José G.	Silva W., Antonio
Díaz Besoain, Joaquín	Subercaseaux, Antonio
Díaz G., José María	Vial Ugarte, Daniel
Edwards, Eduardo	Walker Martínez, Joaquín
González E., Nicolás	

*Votaron por la negativa los señores:*

Barros Luco, Ramón	Mac-Clure, Eduardo
Besa, Carlos	Mac-Iver, Enrique
Cristi, Manuel A.	Montt, Alberto
Errázuriz, Ladislao	Montt, Enrique
Gazitúa B., Abraham	Reyes, Nolasco
Guzmán Y., Eugenio	Robinet, Carlos T.
Hevia Riquelme, A.	Valdés Cuevas, F.
Lamas, Alvaro	Zegers, Julio

*Se abstuvo de votar el señor Matte don Ricardo.*

*Se puso en votación el artículo del proyecto de la Comisión, que dice:*

«Art. 13. Durante la vigencia del curso forzoso se limita la emisión total de billetes de Banco á la cantidad de 20.000.000 de pesos, distribuyéndose esta cantidad con relación al capital pagado de los bancos existentes ó que se funden antes del 31 de Diciembre de 1895».

*Fué desechado por 21 votos contra 14.*

*Se abstuvo de votar el señor Matte don Ricardo.*

*Se puso en votación la indicación del señor Mac-Clure, que dice:*

«Mientras se restablezca la circulación metálica, los bancos de emisión pagarán al Fisco, desde el 1.º de Enero de 1893, interés de 2 por ciento anual sobre su emisión.

»Este pago se hará trimestralmente sobre el máximo de emisión que cada Banco haya tenido registrada en el mes anterior».

*Fué desechada por 30 votos contra 4.*

*Votaron por la afirmativa los señores:*

Errázuriz, Ladislao	Reyes, Nolasco
Mac-Clure, Eduardo	Zegers, Julio

*Votaron por la negativa los señores:*

Barros Luco, Ramón	Lamas, Alvaro
Barros Méndez, Luis	Mac-Iver, Enrique
Besa, Carlos	Montt, Alberto
Blanco, Ventura	Montt, Enrique
Carrasco Albano, V.	Ortúzar, Daniel
Concha S., Carlos	Richard F., Enrique
Correa Albano, José G.	Risopatrón, Carlos V.
Cristi, Manuel A.	Robinet, Carlos T.
Díaz Besoain, Joaquín	Romero H., Tomás
Díaz G., José María	Silva Vergara, J. Antonio
Edwards, Eduardo	Silva Wittaker, Antonio
Gazitúa B., Abraham	Subercaseaux, Antonio
González E., Nicolás	Tocornal, Juan E.
Guzmán I., Eugenio	Vial Ugarte, Daniel
Hevia Riquelme Anselmo	Walker Martínez, Joaquín

*Se abstuvo de votar el señor Matte don Ricardo.*

El señor **Zegers** (Presidente).—En discusión el artículo 14 del proyecto de la Comisión.

*Dice así:*

«Art. 14. Habrá tres clases de moneda de oro, de nominadas cóndor, doblón y escudo, con la ley de once duodécimos de fino.

El cóndor tendrá el peso de quince gramos y nueve mil setecientos sesenta y un diez milésimos de gramo, y contendrá catorce gramos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis cien milésimos de gramos de oro puro, y un gramo treinta y tres mil ciento treinta y cuatro cien milésimos de gramo de cobre.

El doblón tendrá el peso de siete gramos noventa y ocho mil ochocientos cinco cien milésimos de gramo, y contendrá siete gramos treinta y dos mil doscientos treinta y ocho cien milésimos de gramo de oro puro, y sesenta y seis mil quinientas sesenta y siete cien milésimas de gramo de cobre.

El escudo tendrá el peso de tres gramos noventa y nueve mil cuatrocientos dos cien milésimos de gramo, y contendrá tres gramos sesenta y seis mil ciento diecinueve cien milésimos de gramo de oro puro y treinta y tres mil doscientos ochenta y tres cien milésimos de cobre.»

El señor **Zegers** (Presidente).—El honorable Diputado de Linares ha hecho indicación para reemplazar el artículo 14 por el que va á leerse.

El señor **Prosecretario**.—Dice así:

«Art. 14. Habrá tres clases de moneda de oro denominadas cóndor, libra y escudo, con la ley de nueve décimos de fino.

El cóndor, que tendrá el peso de dieciséis gramos doscientos setenta y dos miligramos.

La libra, que tendrá el peso de ocho gramos ciento treinta y seis miligramos.

El escudo, que tendrá el peso de cuatro gramos sesenta y ocho miligramos.»

El señor **Risopatrón**.—Habrá de disculparme la Honorable Cámara si al hablar sobre el artículo 14 tomo en cuenta también el artículo 16, porque uno y otro se hallan tan íntimamente unidos, formando casi la misma idea, que á mi juicio este último debería ser un inciso de aquél.

Esta idea de convertir nuestro antiguo peso fuerte en medio peso, conservándole el mismo nombre, tiene una recomendación que puede ser de mucha importancia entre nosotros; ha venido de Inglaterra por los vapores del Estrecho; hace muy poco tiempo.

Esto puede hacer creer que es idea de nacionalidad inglesa, recomendación muy importante en materia de dinero y que es la última palabra de la ciencia, el último descubrimiento de los economistas del viejo mundo, importado á Chile por los hombres más á la moda en materia de finanzas.

Desgraciadamente, señor Presidente, todo esto, á mi juicio, no es más que una lamentable equivocación.

La idea no es de nacionalidad inglesa, ni es nueva, ni es aceptada por la ciencia económica, ni puede producirnos ninguna ventaja, y finalmente, es una idea enteramente desacreditada y rechazada en los pueblos modernos por añeja, injusta, inútil, y más que inútil, perjudicial.

No es inglesa porque ningún escritor inglés la recomienda ni la nación inglesa la ha adoptado jamás. Precisamente la Inglaterra es la nación que más

cuidadosamente ha conservado por siglos sin alteración el valor, el nombre y la ley de sus monedas, hasta el extremo de negarse obstinadamente á adoptar el sistema decimal que tantas evidentes ventajas reúne, á trueque de conservar su sistema monetario, con el cual es colocado en primera línea su crédito y su riqueza.

No es nueva, porque, como lo voy á manifestar, las alteraciones y falsificaciones de las monedas han sido practicadas desde los tiempos más remotos de que conserva recuerdos la historia por los malos gobernantes que querían esquilmar al pueblo en su propio provecho.

Estas alteraciones y falsificaciones han tenido lugar de tres maneras.

Ya encubriendo un metal inferior bajo el color de uno superior, que es la más burda y desvergonzada de las falsificaciones, ya mezclando el metal de más valor con otro de menos dando á la mezcla el valor ó nombre del metal fino; ya disminuyendo el tamaño y peso de la moneda, conservándole el mismo nombre.

No es difícil comprender que estos dos últimos sistemas difieren muy poco entre sí, porque en uno y otro caso el objeto es dar como moneda de más valor otra de menos intrínseco. Poca diferencia existe en efecto, entre hacer circular por un peso de plata una moneda que sólo contiene medio peso, y dar el mismo tamaño y apariencia de peso al que no contiene sino la mitad de plata y la otra mitad de estaño.

La diferencia está solamente en que en un caso el ánimo de engañar va más encubierto.

Pues bien, de estos tres sistemas de alterar las monedas nos presentan numerosos ejemplos los pueblos antiguos, siendo de notar estos distintos procedimientos, nos lo presenta la historia como ejemplos de la falta de probidad de los gobiernos que los emplearon.

De las falsificaciones de la primera clase, nos presenta ejemplos Cantú (tomo VII, página 779), refiriéndonos que según Heródoto, el tirano de Samos, Polícrates, doró monedas de plomo y las hizo circular como si fueran de verdadero y puro oro; Plinio dice que el triunviro Antonio mezcló hierro al denario; y Dion cuenta que Caracalla hacía pasar como de oro las monedas de plomo y de bronce dorado.

De esta clase de falsificaciones no usan en los tiempos actuales sino los monederos falsos más abyectos, porque no podemos negar que en las sociedades modernas se guardan mucho mejor que en lo antiguo las apariencias.

De las falsificaciones de la segunda especie, que consiste en mezclar al metal fino otro de inferior calidad, me limitaré á presentar sólo dos ejemplos, uno de tiempos remotos y otro de nuestros días.

Felipe I de Francia, y después de él Felipe de Valois, mezclaron una tercera parte de liga á la libra de plata que entonces contenía 12 onzas.

Consiguieron con esto pagar á un número mayor de deudores; por un poco tiempo, y como querían obligar á todos los que comerciaban en Francia á recibir por un valor nominal estas monedas falsificadas, haciéndolas servir para la solución de toda clase de obligaciones, como hemos dicho nosotros de nues-



tra moneda de papel, el efecto que se produjo fué deplorable en sumo grado, pues los comerciantes extranjeros dejaron de acudir á las ferias francesas, con lo cual el comercio decayó enormemente en el país.

El otro ejemplo es el que nos proporciona la moneda divisionaria de plata que apenas hacen seis meses hemos mandado retirar de la circulación, porque llamándose veinte certavos no contenía sino la mitad de la plata correspondiente á esa denominación.

Ahora se nos pide que llamemos peso á una cantidad de oro y plata que no contiene más que la mitad ó muy poco mas, de lo que corresponde á lo que siempre en Chile se ha llamado peso.

Yo pregunto: ¿es mucha la diferencia que hay en uno y otro caso?

La moneda feble que declaramos falsificada, no ocultaba su ley de sólo cinco décimos de fino, como no la ocultó tampoco la que hoy se nos propone.

¿Y por qué entonces esta diversidad de criterio para juzgar uno y otro caso?

En uno y otro se da á la cosa un nombre que no le corresponde y su poder *liberador* que no le corresponde tampoco.

Y disculpe la Cámara que no use aquí la palabra *liberatorio* que se ha impertado junto con el peso de 24 peniques; porque así como prefiero conservar nuestro antiguo, bueno y verdadero peso, con el cual nos entendemos y podemos hacernos entender de todo el mundo, así también prefiero las palabras sonoras, claras y perfectamente propias de nuestro buen idioma castellano que todos hablamos y que todos entendemos.

Decía, pues, que en uno y otro caso la alteración de la moneda ó de su nombre tiene el mismo inconveniente de atacar los principios de la justicia, dando poder liberador á una cantidad de metal fino inferior á la que el nombre significa.

Dije al principio que esta especie de alteración que yo encuentro muy semejante á un fraude, no tiene siquiera la falsa recomendación de ser invención moderna.

Los romanos en su primera guerra púnica redujeron el *as*, que contenía doce onzas á sólo dos onzas, y después de la segunda guerra púnica lo redujeron á sólo una onza.

Y aquí debo llamar la atención de la Honorable Cámara á la semejanza completa que este caso tiene con el que hoy se nos propone. Se decretó entonces que el Gobierno pagara con el nuevo denario, que por supuesto no contenía más que diez onzas en vez de veinte, y á los particulares sólo se les permitió pagar con denario de 16 onzas.

Entre nosotros ciertas obligaciones se van á pagar con moneda de 24 peniques y otras con otra moneda de mayor valor.

Y también debo advertir aquí que el economista Day, al referir este hecho, dice que el Gobierno hizo bancarota por la mitad de sus deudas y no permitió que los particulares la hicieran sino por una quinta parte.

Y nosotros, que vamos á hacer exactamente la misma operación, ¿no hacemos también bancarotas?

S. O. DE D.

Ya en otra ocasión manifesté cómo la libra francesa, que en su origen fué de doce onzas, fué reduciéndose desde el siglo XI, principalmente en los Gobiernos de los Felipes y de los Luises, hasta llegar á valer en tiempo de la Revolución sólo la 72.<sup>a</sup> parte de una libra y poco después solamente la 81.<sup>a</sup> por medio de operaciones sucesivas idénticas á la que hoy se nos propone.

Y esto es natural, porque el medio de salir de la dificultad, aunque no perfectamente ajustado á la justicia, es facilísimo.

Por medio del papel-moneda hemos reducido nuestras deudas á la mitad; hoy, para legitimar este hecho, hacemos monedas que llamándose peso sólo contengan la mitad de su valor.

Mañana volvemos á necesitar el papel-moneda y volveremos á reducir el valor de la moneda á la mitad, y así podemos continuar hasta que, andando los tiempos, lo que hoy se llama un peso sean cien pesos.

Precedente funestísimo, que nos hará perder completamente el crédito y que hará que si alguna vez, lo que es desgraciadamente muy posible, lleguemos á necesitar nuevamente del papel-moneda, éste nacerá enano, porque desde el primer día en los cambios se estimará por la mitad de su valor nominal ó mucho menos, pues se verá claro que no lo hemos de pagar sino con la mitad del oro que representa.

Por otra parte, con la alteración que hoy nos proponemos hacer de nuestra moneda, los especuladores y los hombres astutos y de poca conciencia tendrán un campo vastísimo en que emplear sus malas artes, puesto que no pudiendo esperarse que la generalidad de los hombres honrados y sencillos se posesionen desde el primer momento de la relación exacta que hay entre las monedas antiguas y las modernas, han de ser presa de la poca probidad de muchos que son más entendidos.

Se producirán entonces los mismos funestos resultados que apuntaba al hablar del papel-moneda por no poderse tener una idea exacta de los valores de las cosas, y los productores y los industriales dejarán en manos de los especuladores poco escrupulosos una buena parte del fruto de su trabajo, que de otro modo habría beneficiado á sus propias familias.

Y el efecto todavía de estas medidas que benefician á algunos en perjuicio de otros, sobre el sentido moral del pueblo es muy deplorable, pues es ocasionado á hacerle creer que las leyes se dictan sólo por razones de conveniencia de algunos y no por los dictados de la estricta justicia, con lo cual se cree autorizado también á seguir el camino de su propia conveniencia aunque se aparte del que señala la conciencia.

Se dirá que hay mucha diferencia entre la moneda falsa de la que se manda acuñar con distinta cantidad de metal fino aunque con el mismo nombre de la que antes contenía mayor cantidad.

Si es distinta cosa, ¿por qué se le da el mismo nombre? Para que el pueblo no reclame cuando se le dé moneda de oro en vez de papel, pues si hoy gana un peso de papel y mañana se le ofreciera medio peso de oro, reclamaría.

¿Entonces se trata de engañar al pueblo? No creo que es modo correcto de tentar á un país haciéndole

aceptar con estratagemas las naturales variaciones de las cosas. El pueblo luego descubre el engaño y sólo quedará en el fondo de la conciencia esta idea funesta: que es lícito el engañar.

Y así, por estos pequeños ápices se extravían las conciencias.

No basta que las cosas sean buenas; es preciso que también lo parezcan.

Por estas mismas razones y en vista de los malos resultados que dieron en Francia las reducciones de la moneda, este país no recurrió á ella cuando en estos últimos tiempos tuvo necesidad de recoger su papel-moneda. No recurrió á él tampoco la Italia.

¿Sería por que no se les ocurrió la idea?

Pues si la Francia la había practicado y la Italia no podía ignorarla por ser recurso que tantas veces se había practicado á su vista, claro es que no la aceptaban por inconveniente; por desacreditada y añeja, como decía al principio.

Volviendo á analizar este proyecto y la teoría de que el cambio de valor de la moneda que se propone no importa ni con mucho una falsedad, voy á poner un ejemplo para que se vea el alcance de la medida.

Supongamos que un vendedor ofrece por un metro de tela, una extensión de sólo 50 centímetros y que á las reclamaciones contestara que él llama metro á esa extensión y que le ofrece sin obligar á nadie. Supongamos que un vendedor ofrece como arroba de líquido la cantidad de 24 litros, siendo la arroba natural de 40 litros, ¿no es verdad que todos juzgaríamos que el tal vendedor querría aprovecharse de la ignorancia de algún incauto?

¿Y por qué no pensamos lo mismo de la idea de llamar peso á lo que no es en realidad, ni ha sido hasta hoy más que la mitad?

No creo correcto formar nuestros juicios haciendo caudal de todos los menores ápices que pueden favorecerlos, porque ello nos podría llevar tal vez á extravíarnos lamentablemente nuestro criterio.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—El señor Diputado que deja la palabra ha discurrido en la inteligencia de que los pesos que tenían antes 25 gramos van á ser de 12½ gramos, y en la misma proporción las monedas de oro. Esto es un error.

Se trata únicamente de establecer un nuevo sistema monetario y no hay, por consiguiente, ni asomos de bancarrota del Estado. Tampoco es obligatorio el peso de 24 peniques. El que quiere guardar sus billetes los cambiará en el plazo fijado por la ley en pesos de 25 gramos y 9 décimos de fino.

El sistema monetario que propone la Comisión es conveniente porque salva las dificultades en que podrán encontrarse los particulares que hayan contraído deudas.

El artículo que yo he propuesto no introduce en el de la Comisión, otra modificación que conservar el sistema decimal. Es lo único que propone, lo cual me parece que es ventajoso.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra.

El señor **Zegers** (Presidente).—Antes de concederla á Su Señoría debo hacer presente que está en discusión el artículo 14 conjuntamente con la indicación del honorable Diputado de Linares.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—

¿Ha hecho alguna indicación el honorable Diputado por Mulchén?

El señor **Zegers** (Presidente).—Ninguna, señor Ministro.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—He pedido la palabra, señor Presidente, con el objeto de decir unas pocas respecto de la indicación del honorable Diputado por Linares.

Su Señoría pide que se cambie el valor de la nueva moneda para ajustarla al sistema decimal, que es familiar al país.

Yo debo observar á este respecto que tanto la nueva como la antigua moneda no se ajustan á este sistema. Para ello sería menester tomar como base el peso del gramo de oro.

Las observaciones de Su Señoría me parecen inacceptables, porque las monedas que propone el señor Diputado no están ajustadas al sistema decimal, como tampoco lo están las de que habla el artículo en debate; y si este artículo no consulta el sistema decimal sino que toma como base la moneda de 11/12, es para darle á nuestra moneda el carácter de universalidad, en cuanto puede emplearse esta palabra.

La libra esterlina es la moneda más conocida, puede decirse que es la moneda comercial del mundo, y desde que no tenemos implantado el sistema decimal en esta materia, me parece que lo más conveniente es que hagamos una moneda igual á la libra esterlina. Es cierto que haciéndola de nueve décimos la diferencia entre la libra esterlina y la nuestra vendría á ser muy pequeña, pero á pesar de esto, influiría en las transacciones y esa falta de igualdad podría no traer los beneficios que se busca haciéndola igual.

Por estas consideraciones creo que es preferible el artículo de la Comisión.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Las observaciones que hacia el señor Ministro relativas á la conveniencia que hay en dar á nuestras libras la ley de 11/12 con el objeto de que se confunda con la libra inglesa, me parece que no son atendibles, porque no creo que por el hecho de darles la misma ley se consiga el propósito que persigue Su Señoría. A mi modo de ver, es el sello de la moneda lo que establecerá diferencia entre unas y otras, porque la libra inglesa es muy conocida mientras que la chilena no lo es, de modo que es indudable que á los extranjeros más confianza les inspirará la primera que la segunda.

Por otra parte, no diviso por qué motivo la libra ó doblón chileno podría tener mayor valor con ley de 11/12 que con ley de 9 décimos.

Nos agregaba Su Señoría que no tenemos el sistema decimal en nuestra moneda. Es cierto que no lo tenemos en el peso, pero sí lo tenemos en la ley, y no diviso ninguna razón atendible que nos aconseje abandonarlo en la parte que lo tenemos adquirido.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—La Francia lo ha abandonado, y sus monedas de plata, fuera del napoleón que vale cinco francos, todas tienen 835 milésimos.

Ya ve Su Señoría que no somos los únicos que

queremos abandonarlo. Además, en el proyecto que yo presenté á la Cámara proponía para la moneda divisionaria pequeña, la ley de siete décimos de fino.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Pero la verdad es que la Comisión, para imitar la moneda inglesa ha propuesto una fracción de gramos que es imposible pesar.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).— Los números que ha propuesto la Comisión están basados sobre la misma ley actual; no hay ningún número de más ni de menos.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—¿Y son pesables estas cinco cifras?

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).— No sé, pero en la Casa de Moneda se emplean estas cinco cifras.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—No consi- bo la razón por qué los extranjeros habrían de apreciar más nuestra moneda con las cifras que propone el señor Ministro que con ley de 9 décimos, puesto que en ambos casos el valor intrínseco de la moneda sería el mismo, puesto que contendría la misma cantidad de oro puro.

Insisto, pues, en creer que no debemos abandonar el sistema decimal en nuestra moneda y que debemos darles ley de 9 décimos, sobre todo si tenemos presente que en los demás ramos tratamos de hacerlo

obligatorio, y multamos á los que no venden por litros ó decálitros.

El señor **Zegers** (Presidente).—¿El señor Diputado de Ancud ha hecho alguna indicación á este artículo?

El señor **Gazitúa**.—Nó, señor.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).— Al hablar de las ventajas de la moneda esterlina, me he referido principalmente á los países donde llegará nuestra moneda, como llegan las libras inglesas, y donde será apreciada por su valor intrínseco; y como una diferencia cualquiera en la ley, puede influir en el comercio para que se deprecie la nuestra, considero que es de todo punto conveniente que nuestra libra sea en todo igual á la inglesa á fin de evitar la depreciación que podría sufrir en el comercio. Por eso insisto en sostener que se deje los 11/12 que consulta el proyecto y no 9 décimos como propone el señor Diputado por Linares.

El señor **Risopatrón**.—Pido la palabra.

El señor **Zegers** (Presidente).—Como ya es la hora, quedará Su Señoría con la palabra para la sesión próxima.

Se levanta la sesión.

*Se levantó la sesión.*

M. E. CERDA,  
Jefe de la Redacción.



